

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY 20/1986, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

LA CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, QUE INCORPORA AL ORDENAMIENTO INTERNO LA DIRECTIVA 78/319/CEE, DE 20 DE MARZO, RELATIVA A LOS RESIDUOS CITADOS, EXIGE REGULAR MINUCIOSAMENTE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCTOR Y DE GESTOR DE LOS INDICADOS RESIDUOS, AL OBJETO DE GARANTIZAR PLENAMENTE QUE SU TRATAMIENTO Y EL ADECUADO CONTROL LOGREN LA INOCUIDAD PRETENDIDA PARA LA POBLACION Y EL MEDIO AMBIENTE.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PUNTO 1 DE LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY BASICA SE ELABORA EL PRESENTE REGLAMENTO, REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CITADOS RESIDUOS, Y ASIMISMO, DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES QUE PUEDAN DERIVARSE DEL INADECUADO EJERCICIO DE LAS CITADAS ACTIVIDADES.

SE TRATA, PUES, DE UNA NORMA QUE DESARROLLA LA LEY EN LOS ASPECTOS INDICADOS, POSIBILITANDO SU EFECTIVA APLICACION, DE LA QUE SE VAN A OBTENER LOS DATOS PRECISOS PARA LA ELABORACION E IMPLANTACION DE ULTERIORES MEDIDAS QUE COMPLETEN LAS POSIBILIDADES OFRECIDAS POR LA LEY Y EL LOGRO PLENO DE SUS OBJETIVOS.

EL REGLAMENTO SE ESTRUCTURA EN CINCO CAPITULOS, REGULADORES, RESPECTIVAMENTE, DE: DISPOSICIONES GENERALES (CAPITULO I), REGIMEN JURIDICO DE LA PRODUCCION (CAPITULO II), REGIMEN JURIDICO DE LA GESTION (CAPITULO III), DE LA VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL (CAPITULO IV), RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES (CAPITULO V). DOS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y UNA ADICIONAL REGULAN LA OBLIGACION DE SOMETERSE A LO DISPUESTO EN EL A LOS PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS EXISTENTES A LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA, PUNTOS 2 Y 3, DE LA LEY BASICA, LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO REGULADORES DE LAS CONDICIONES MINIMAS PARA LA AUTORIZACION DE INSTALACIONES DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS Y DE OPERACIONES DE GESTION, DE LAS OBLIGACIONES DE PRODUCTORES Y GESTORES Y DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION TIENEN CARACTER BASICO, TENIENDO EL RESTO DE LOS PRECEPTOS DEL MISMO EL CARACTER DE NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES, EN SU CASO, EN LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LA FORMA QUE PROCEDA SEGUN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EN SU VIRTUD, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ESTADO, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 20 DE JULIO DE 1988,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, QUE FIGURA COMO ANEXO AL PRESENTE REAL DECRETO.

DISPOSICION FINAL

SE FACULTA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PARA DICTAR CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CITADO REGLAMENTO.

DADO EN MADRID A 20 DE JULIO DE 1988.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO,

JAVIER LUIS SAENZ DE COSCULLUELA

## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO . EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS PARA QUE LAS ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE DICHOS RESIDUOS Y LA GESTION DE LOS MISMOS SE REALICEN GARANTIZANDO LA PROTECCION DE LA SALUD HUMANA, LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

ART. 2. NORMAS BASICAS . 1. TENDRAN CARACTER BASICO LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 5, 6, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 46 Y 47, REGULADORAS DE LAS CONDICIONES MINIMAS PARA LA AUTORIZACION DE INSTALACIONES DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS Y DE OPERACIONES DE GESTION, DE LAS OBLIGACIONES DE PRODUCTORES Y GESTORES Y DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION.

ART. 3. DEFINICIONES . A EFECTOS DE LA APLICACION DE LA LEY 20/1986 Y DEL PRESENTE REGLAMENTO, ADEMAS DE LAS DEFINICIONES RECOGIDAS EN EL ARTICULO 2. DE AQUELLA, SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES:

PRETRATAMIENTO: OPERACION QUE MEDIANTE LA MODIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS O QUIMICAS DEL RESIDUO PERSIGUE UNA MAYOR FACILIDAD PARA SU MANIPULACION, TRATAMIENTO O ELIMINACION.

ENVASES: MATERIAL O RECIPIENTE DESTINADO A ENVOLVER O CONTENER TEMPORALMENTE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DURANTE LAS OPERACIONES QUE COMPONEN LA GESTION DE LOS MISMOS. CENTRO DE RECOGIDA: INSTALACION DESTINADA A LA RECOGIDA Y AGRUPAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y POSIBLE PRETRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS PROCEDENTES DE LOS PRODUCTORES, CON LA FINALIDAD DE ACTUAR COMO CENTROS DE REGULACION DE FLUJO DE RESIDUOS REMITIDOS A UNA INSTALACION DE TRATAMIENTO O ELIMINACION.

INSTALACION DE TRATAMIENTO: LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE A TRAVES DE UNA SERIE DE PROCESOS FISICOS, QUIMICOS O BIOLOGICOS PERSIGUEN LA REDUCCION O ANULACION DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS O LA RECUPERACION DE LOS RECURSOS QUE CONTIENEN.

INSTALACIONES DE ELIMINACION: LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL CONFINAMIENTO DEFINITIVO O DESTRUCCION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

REUTILIZACION: EMPLEO DE UN MATERIAL RECUPERADO EN OTRO CICLO DE PRODUCCION DISTINTO AL QUE LE DIO ORIGEN O COMO BIEN DE CONSUMO.

RECICLADO: INTRODUCCION DE UN MATERIAL RECUPERADO EN EL CICLO DE PRODUCCION EN QUE HA SIDO GENERADO.

REGENERACION: TRATAMIENTO A QUE ES SOMETIDO UN PRODUCTO USADO O DESGASTADO A EFECTOS DE DEVOLVERLE LAS CUALIDADES ORIGINALES QUE PERMITAN SU REUTILIZACION.

ART. 4. AMBITO DE APLICACION . 1. EL PRESENTE REGLAMENTO SERA DE APLICACION A LAS ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, A LAS ACTIVIDADES DE GESTION DE LOS CITADOS RESIDUOS, A LOS RECIPIENTES Y A LOS ENVASES VACIOS QUE LOS HUBIERAN CONTENIDO.

2. TENDRAN EL CARACTER DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS AQUELLOS QUE POR SU CONTENIDO, FORMA DE PRESENTACION U OTRAS CARACTERISTICAS PUEDAN CONSIDERARSE COMO TALES, SEGUN LOS CRITERIOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO I DEL PRESENTE REGLAMENTO, INCLUYENDO ASIMISMO LOS RECIPIENTES Y ENVASES QUE LOS HUBIERAN CONTENIDO Y SE DESTINEN AL ABANDONO.

3. SE EXCLUYEN DEL AMBITO DE APLICACION DEL PRESENTE REAL DECRETO LOS RESIDUOS RADIATIVOS, LOS RESIDUOS MINEROS, LAS EMISIONES A LA ATMOSFERA Y LOS EFLUENTES CUYO VERTIDO AL ALCANTARILLADO, A LOS CURSOS DE AGUA O AL MAR ESTE REGULADO EN LA LEGISLACION VIGENTE, SIN PERJUICIO DE QUE EN DICHS VERTIDOS SE EVITE TRASLADAR LA CONTAMINACION O EL DETERIORO AMBIENTAL A OTRO MEDIO RECEPTOR.

ART. 5. REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA . 1. EN LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRODUCCION Y GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION DE PROTECCION CIVIL.

2. LAS AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN TANTO PARA LA PRODUCCION COMO PARA LA GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SE CONDICIONARAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION CITADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ART. 6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL . 1. LA ADMINISTRACION PUBLICA COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS O ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS PODRA EXIGIR LA CONSTITUCION DE UN SEGURO QUE CUBRA LAS RESPONSABILIDADES A QUE PUEDAN DAR LUGAR SUS ACTIVIDADES.

2. LA AUTORIZACION DE GESTION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS QUEDARA SUJETA A LA CONSTITUCION POR EL SOLICITANTE DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA EL RIESGO DE INDEMNIZACION POR LOS POSIBLES DAÑOS CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS O A SUS COSAS, DERIVADO DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA CITADA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.

ASIMISMO, SE EXIGIRA LA CONTRATACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A AQUELLOS PRODUCTORES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE GESTION, PARA CUBRIR LAS RESPONSABILIDADES QUE DE ELLAS SE DERIVEN.

3. CUANDO LA AMPLIACION O MODIFICACION DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES TANTO PRODUCTORAS COMO GESTORAS, A JUICIO DE LA ADMINISTRACION, IMPLIQUEN UN AUMENTO DE LA CUANTIA A ASEGURAR, ESTA, ASIMISMO, SE FIJARA EN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION.

4. EL SEGURO DEBE CUBRIR, EN TODO CASO:

A) LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS POR MUERTE, LESIONES O ENFERMEDAD DE LAS PERSONAS.

B) LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS POR DAÑOS EN LAS COSAS.

C) LOS COSTES DE REPARACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE ALTERADO.

5. EL LIMITE CUANTITATIVO DE LAS RESPONSABILIDADES A ASEGURAR SERA FIJADO POR LA ADMINISTRACION, AL TIEMPO DE CONCEDERSE LA AUTORIZACION, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL APARTADO 2 Y DEBERA ACTUALIZARSE ANUALMENTE EN EL PORCENTAJE DE VARIACION QUE EXPERIMENTE EL INDICE GENERAL DE PRECIOS OFICIALMENTE PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA. EL REFERIDO PORCENTAJE SE APLICARA CADA AÑO SOBRE LA CIFRA DE CAPITAL ASEGURADO DEL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

6. SOLO PODRA SER EXTINGUIDO EL CONTRATO DE SEGURO A INSTANCIA DEL ASEGURADO EN ALGUNO DE LOS CASOS SIGUIENTES:

A) QUE EL CONTRATO SEA SUSTITUIDO POR OTRO DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS Y QUE CUBRA, COMO MINIMO, LOS RIESGOS EXPRESADOS EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE ARTICULO.

B) QUE CESE LA ACTIVIDAD PRODUCTORA O GESTORA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, PREVIA COMUNICACION A LA ADMINISTRACION QUE LA AUTORIZO, Y EN EL CASO DE EMPRESAS GESTORAS, UNA VEZ AUTORIZADO EL CESE POR LA ADMINISTRACION, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DEL PERIODO EN QUE HAN ESTADO EJERCIENDO LAS ACTIVIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL CODIGO CIVIL.

7. EL PRODUCTOR O GESTOR DE RESIDUOS TOXICOS O PELIGROSOS DEBERA MANTENER EL CONTRATO DE SEGURO APTO PARA LA COBERTURA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.

EN EL SUPUESTO DE SUSPENSION DE ESTA COBERTURA, O DE EXTINCION DEL CONTRATO DE SEGURO POR CUALQUIER CAUSA, LA COMPAÑIA ASEGURADORA COMUNICARA TALES HECHOS A LA ADMINISTRACION AUTORIZANTE, QUIEN OTORGARA UN PLAZO AL PRODUCTOR O GESTOR DE LOS RESIDUOS PARA LA REHABILITACION DE AQUELLA COBERTURA O PARA LA SUSCRIPCION DE UN NUEVO SEGURO.

ENTRETANTO QUEDARA SUSPENDIDA LA EFICACIA DE LA AUTORIZACION OTORGADA, NO PUDIENDO EL PRODUCTOR O GESTOR EJERCER LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE HA SIDO AUTORIZADO.

ART. 7. CONFIDENCIALIDAD . 1. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEYES REGULADORAS DE LA DEFENSA NACIONAL, LA INFORMACION QUE PROPORCIONEN A LA ADMINISTRACION LOS PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SERA CONFIDENCIAL EN LOS ASPECTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS INDUSTRIALES.

2.

LOS PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS PODRAN FORMULAR A LA ADMINISTRACION PETICION DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE OTROS EXTREMOS DE LA INFORMACION QUE APORTAN. LA ADMINISTRACION ACCEDERA A LO SOLICITADO, SALVO QUE EXISTAN RAZONES SUFICIENTES PARA DENEGAR LA PETICION, EN CUYO SUPUESTO LA RESOLUCION HABRA DE FUNDAMENTARSE DEBIDAMENTE.

ART. 8. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO EN MATERIA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS . CORRESPONDE A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO:

A) COORDINAR LA POLITICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

B) SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES EJECUTIVAS QUE AL ESTADO LE CORRESPONDAN SOBRE LOS RESIDUOS IMPORTADOS Y EXPORTADOS LLEVARA A CABO TAMBIEN LA COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS QUE AFECTEN A MAS DE UNA COMUNIDAD AUTONOMA, PARA LO CUAL ESTABLECERA LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACION QUE SEAN NECESARIOS, ADEMAS DE LOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

C) RECABAR DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES GENERADORAS Y DE LAS DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS LA INFORMACION PRECISA PARA CUMPLIR LAS DIRECTIVAS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y PARA COORDINAR LA POLITICA NACIONAL EN ESTA MATERIA.

D) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN LOS TERMINOS PREVISTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

E) COORDINAR LA POLITICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS CON LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y CON TERCEROS ESTADOS.

LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE REALIZARAN POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO AL QUE TAMBIEN CORRESPONDE CONCEDER, EN COORDINACION CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 23 Y SIGUIENTES DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS A REALIZAR EN CUALQUIER ZONA DEL MAR TERRITORIAL, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS AUTORIZACIONES E INFORMES QUE SE REQUIERAN POR LA NORMATIVA VIGENTE.

ART. 9.

COOPERACION ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS . 1. LA ADMINISTRACION DEL ESTADO PRESTARA A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS LA ASISTENCIA NECESARIA AL OBJETO DE LOGRAR UNA COORDINACION ADECUADA QUE HAGA POSIBLE DE MANERA EFICAZ LA CONSECUCION DEL TRIPLE OBJETIVO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

2.

RECIPROCAMENTE, CON IDENTICO OBJETO, PARA POSIBILITAR A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY Y EN EL ARTICULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS COMUNIDADES AUTONOMAS PRESTARAN A AQUELLA LA COLABORACION QUE PRECISE.

3. LA ADMINISTRACION LOCAL Y LAS DEMAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AJUSTARAN SUS RELACIONES RECIPROCAS A LOS DEBERES DE INFORMACION MUTUA, COLABORACION, COORDINACION Y RESPETO A LOS AMBITOS COMPETENCIALES RESPECTIVOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL.

## CAPITULO II

### REGIMEN JURIDICO DE LA PRODUCCION

#### SECCION 1. AUTORIZACIONES

ART. 10. REGIMEN DE AUTORIZACION DE ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS. 1. LA INSTALACION, AMPLIACION O REFORMA DE INDUSTRIAS O ACTIVIDADES GENERADORAS O IMPORTADORAS DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS O MANIPULADORAS DE PRODUCTOS DE LOS QUE PUDIERAN DERIVARSE RESIDUOS DEL INDICADO CARACTER, REQUERIRA LA AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN CUYO TERRITORIO SE PRETENDAN UBICAR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

2. LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE SE PROPONGA INSTALAR UNA INDUSTRIA O REALIZAR UNA ACTIVIDAD DE LAS INDICADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION, UN ESTUDIO SOBRE CANTIDADES E IDENTIFICACION DE RESIDUOS SEGUN EL ANEXO I, PRESCRIPCIONES TECNICAS, PRECAUCIONES QUE HABRAN DE TOMARSE, LUGARES Y METODOS DE TRATAMIENTO Y DEPOSITO.

3. LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DEBERAN DETERMINAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJERCICIO Y ESPECIFICAMENTE LA NECESIDAD O NO DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE SEGURO EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO; IGUALMENTE, INCLUIRAN LA OBLIGACION POR PARTE DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD DE CUMPLIR TODAS LAS PRESCRIPCIONES QUE SOBRE LA PRODUCCION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SE ESTABLECEN EN LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS Y EN ESTE REGLAMENTO. LA EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA AUTORIZACION DEBERA PERDURAR DURANTE TODO EL TIEMPO DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.

4. LA EFECTIVIDAD DE LAS AUTORIZACIONES QUEDARA SUBORDINADA AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS, NO PUDIENDO COMENZARSE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD HASTA QUE DICHO CUMPLIMIENTO SEA ACREDITADO ANTE LA ADMINISTRACION AUTORIZANTE, QUIEN LEVANTARA EL OPORTUNO ACTA DE COMPROBACION EN PRESENCIA DEL INTERESADO.

ART. 11. CONTENIDO DEL ESTUDIO. EL ESTUDIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR TENDRA, AL MENOS, EL CONTENIDO SIGUIENTE:

A) MEMORIA DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, HACIENDO UNA DECLARACION DETALLADA DE LOS PROCESOS GENERADORES DE LOS RESIDUOS, CANTIDAD, COMPOSICION, CARACTERISTICAS FISICO-QUIMICAS Y CODIGO DE IDENTIFICACION DE LOS MISMOS, SEGUN SE ESPECIFICA EN EL ANEXO I.

B) DESCRIPCION DE LOS AGRUPAMIENTOS, PRETRATAMIENTOS Y TRATAMIENTOS <IN SITU> PREVISTOS.

C) DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS, CON DESCRIPCION DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, RECUPERACION Y ELIMINACION PREVISTOS.

D) PLANO DE LA IMPLANTACION DE LA INSTALACION PREVISTA, SOBRE CARTOGRAFIA A ESCALA 1:5.000 CON DESCRIPCION DEL ENTORNO.

E) PLANO DE PARCELA A ESCALA 1:500 EN EL QUE SE REPRESENTEN LAS INSTALACIONES PROYECTADAS.

F) JUSTIFICACION DE LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS PARA LA ACTIVIDAD, Y DE AQUELLAS OTRAS EXIGIDAS EN LA VIGENTE LEGISLACION SOBRE PROTECCION CIVIL.

ART. 12. AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS . 1. CADA IMPORTACION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS CON DESTINO FINAL EN ESPAÑA DEBERA CONTAR CON UNA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. ESTA AUTORIZACION SERA INDEPENDIENTE DE LAS AUTORIZACIONES QUE PRECISE EL IMPORTADOR EN CUANTO PRODUCTOR Y, EN SU CASO, GESTOR DE LOS INDICADOS RESIDUOS.

2. EL IMPORTADOR, EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACION, HARA CONSTAR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

A) CANTIDAD, COMPOSICION, ESTADO, CARACTERISTICAS FISICO-QUIMICAS Y CODIGO DE IDENTIFICACION DE LOS RESIDUOS, CONFORME AL ANEXO NUMERO I DEL PRESENTE REGLAMENTO.

B) DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES A REALIZAR POR EL PROPIO IMPORTADOR Y JUSTIFICACION DE CONTAR CON LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES PARA SU REALIZACION.

C) DESTINO FINAL PREVISTO PARA LOS RESIDUOS.

D) COPIA DEL DOCUMENTO DE ACEPTACION DE LOS RESIDUOS POR GESTOR AUTORIZADO.

3. EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DEBERA RESPONDER AL SOLICITANTE EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD, AUTORIZANDO O DENEGANDO LA AUTORIZACION SOLICITADA MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA.

## SECCION 2. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ART. 13. ENVASADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS. LOS PRODUCTORES, ADEMAS DE CUMPLIR LAS NORMAS TECNICAS VIGENTES RELATIVAS AL ENVASADO DE PRODUCTOS QUE AFECTEN A LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES NORMAS DE SEGURIDAD:

A) LOS ENVASES Y SUS CIERRES ESTARAN CONCEBIDOS Y REALIZADOS DE FORMA QUE SE EVITE CUALQUIER PERDIDA DE CONTENIDO Y CONSTRUIDOS CON MATERIALES NO SUSCEPTIBLES DE SER ATACADOS POR EL CONTENIDO NI DE FORMAR CON ESTE COMBINACIONES PELIGROSAS.

B) LOS ENVASES Y SUS CIERRES SERAN SOLIDOS Y RESISTENTES PARA RESPONDER CON SEGURIDAD A LAS MANIPULACIONES NECESARIAS Y SE MANTENDRAN EN BUENAS CONDICIONES, SIN DEFECTOS ESTRUCTURALES Y SI FUGAS APARENTES.

C) LOS RECIPIENTES DESTINADOS A ENVASAR RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE GAS COMPRIMIDO, LICUADO O DISUELTO A PRESION, CUMPLIRAN LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA.

D) EL ENVASADO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SE HARA DE FORMA QUE SE EVITE GENERACION DE CALOR, EXPLOSIONES, IGNICIONES, FORMACION DE SUSTANCIAS TOXICAS O CUALQUIER EFECTO QUE AUMENTE SU PELIGROSIDAD O DIFICULTE SU GESTION.

ART. 14. ETIQUETADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS. 1.

LOS RECIPIENTES O ENVASES QUE CONTENGAN RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DEBERAN ESTAR ETIQUETADOS DE FORMA CLARA, LEGIBLE E INDELEBLE, AL MENOS EN LA LENGUA ESPAÑOLA OFICIAL DEL ESTADO.

2. EN LA ETIQUETA DEBERA FIGURAR:

A) EL CODIGO DE IDENTIFICACION DE LOS RESIDUOS QUE CONTIENE, SEGUN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO I.

B) NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO DEL TITULAR DE LOS RESIDUOS.

C) FECHAS DE ENVASADO.

D) LA NATURALEZA DE LOS RIESGOS QUE PRESENTAN LOS RESIDUOS.

3. PARA INDICAR LA NATURALEZA DE LOS RIESGOS DEBERAN USARSE EN LOS ENVASES LOS SIGUIENTES PICTOGRAMAS, REPRESENTADOS SEGUN EL ANEXO II Y DIBUJADOS EN NEGRO SOBRE FONDO AMARILLO-NARANJA:

EXPLOSIVO: UNA BOMBA EXPLOSIONANDO (E).

COMBURENTE: UNA LLAMA POR ENCIMA DE UN CIRCULO (O).

INFLAMABLE: UNA LLAMA (F).

FACILMENTE INFLAMABLE Y EXTREMADAMENTE INFLAMABLE: UNA LLAMA (F).

TOXICO: UNA CALAVERA SOBRE TIBIAS CRUZADAS (T).

NOCIVO: UNA CRUZ DE SAN ANDRES (X N).

IRRITANTE: UNA CRUZ DE SAN ANDRES (XI).

CORROSIVO: UNA REPRESENTACION DE UN ACIDO EN ACCION (C).

4. CUANDO SE ASIGNE A UN RESIDUO ENVASADO MAS DE UN INDICADOR DE RIESGO SE TENDRAN EN CUENTA LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

A) LA OBLIGACION DE PONER EL INDICADOR DE RIESGO DE RESIDUO TOXICO HACE QUE SEA FACULTATIVA LA INCLUSION DE LOS INDICADORES DE RIESGO DE RESIDUOS NOCIVO Y CORROSIVO.

B) LA OBLIGACION DE PONER EL INDICADOR DE RIESGO DE RESIDUO EXPLOSIVO HACE QUE SEA FACULTATIVA LA INCLUSION DEL INDICADOR DE RIESGO DE RESIDUO INFLAMABLE Y COMBURENTE.

5. LA ETIQUETA DEBE SER FIRMEMENTE FIJADA SOBRE EL ENVASE, DEBIENDO SER ANULADAS, SI FUERA NECESARIO, INDICACIONES O ETIQUETAS ANTERIORES DE FORMA QUE NO INDUZCAN A ERROR O DESCONOCIMIENTO DEL ORIGEN Y CONTENIDO DEL ENVASE EN NINGUNA OPERACION POSTERIOR DEL RESIDUO.

EL TAMAÑO DE LA ETIQUETA DEBE TENER COMO MINIMO LAS DIMENSIONES DE 10 X 10 CM.

6. NO SERA NECESARIA UNA ETIQUETA CUANDO SOBRE EL ENVASE APAREZCAN MARCADAS DE FORMA CLARA LAS INSCRIPCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO 2, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN CONFORMES CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO.

ART. 15.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

1. LOS PRODUCTORES DISPONDRA DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS PARA SU GESTION POSTERIOR, BIEN EN LA PROPIA INSTALACION, SIEMPRE QUE ESTE DEBIDAMENTE AUTORIZADA, BIEN MEDIANTE SU CESION A UNA ENTIDAD GESTORA DE ESTOS RESIDUOS.

2. EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL MISMO DEBERAN CUMPLIR CON LA LEGISLACION Y NORMAS TECNICAS QUE LES SEAN DE APLICACION.

3. EL TIEMPO DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS POR PARTE DE LOS PRODUCTORES NO PODRA EXCEDER DE SEIS MESES, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL DEL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DONDE SE LLEVE A CABO DICHO ALMACENAMIENTO.

ART. 16. REGISTRO. 1.

EL PRODUCTOR DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS ESTA OBLIGADO A LLEVAR UN REGISTRO EN EL QUE CONSTE LA CANTIDAD, NATURALEZA, IDENTIFICACION SEGUN EL ANEXO I, ORIGEN, METODOS Y LUGARES DE TRATAMIENTO, ASI COMO LAS FECHAS DE GENERACION Y CESION DE TALES RESIDUOS.

2. ASIMISMO DEBE REGISTRAR Y CONSERVAR LOS DOCUMENTOS DE ACEPTACION DE LOS RESIDUOS EN LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O ELIMINACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO DURANTE UN TIEMPO NO INFERIOR A CINCO AÑOS.

3. DURANTE EL MISMO PERIODO DEBE CONSERVAR LOS EJEMPLARES DEL <DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO> DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 17. CONTENIDO DEL REGISTRO. EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN CONSTAR CONCRETAMENTE LOS DATOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

A) ORIGEN DE LOS RESIDUOS, INDICANDO SI ESTOS PROCEDEN DE GENERACION PROPIA O DE IMPORTACION.

B) CANTIDAD, NATURALEZA Y CODIGO DE IDENTIFICACION DE LOS RESIDUOS SEGUN EL ANEXO I.

C) FECHA DE CESION DE LOS MISMOS.

D) FECHA Y DESCRIPCION DE LOS PRETRATAMIENTOS REALIZADOS, EN SU CASO.

E) FECHA DE INICIO Y FINALIZACION DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL, EN SU CASO.

F) FECHA Y NUMERO DE LA PARTIDA ARANCELARIA EN CASO DE IMPORTACION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

G) FECHA Y DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION EN CASO DE PRODUCTOR AUTORIZADO A REALIZAR OPERACIONES DE GESTION <IN SITU>.

ART. 18. DECLARACION ANUAL. 1. ANUALMENTE EL PRODUCTOR DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DEBERA DECLARAR AL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, Y POR SU MEDIACION A LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, EL ORIGEN Y CANTIDAD DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS, EL DESTINO DADO A CADA UNO DE ELLOS Y LA RELACION DE LOS QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS TEMPORALMENTE, ASI COMO LAS INCIDENCIAS RELEVANTES ACAECIDAS EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

2. EL PRODUCTOR CONSERVARA COPIA DE LA DECLARACION ANUAL DURANTE UN PERIODO NO INFERIOR A CINCO AÑOS.

ART. 19. FORMALIZACION DE LA DECLARACION ANUAL. LA DECLARACION ANUAL, QUE SE PRESENTARA ANTES DEL DIA 1 DE MARZO, ASI COMO, EN TODO CASO, LA CORRESPONDIENTE INFORMACION A LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, SE FORMALIZARA EN EL MODELO QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO III DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 20.

SOLICITUD DE ADMISION. 1. EL PRODUCTOR DE UN RESIDUO TOXICO Y PELIGROSO, ANTES DE SU TRASLADO DESDE EL LUGAR DE ORIGEN HASTA UNA INSTALACION DE TRATAMIENTO O ELIMINACION, TENDRA QUE CONTAR, COMO REQUISITO IMPRESCINDIBLE, CON UN COMPROMISO DOCUMENTAL DE ACEPTACION POR PARTE DEL GESTOR.



2. EL PRODUCTOR DEBERA CURSAR AL GESTOR UNA SOLICITUD DE ACEPTACION POR ESTE ULTIMO DE LOS RESIDUOS A TRATAR, QUE CONTENDRA, ADEMAS DE LAS CARACTERISTICAS SOBRE EL ESTADO DE LOS RESIDUOS, LO DATOS SIGUIENTES:

IDENTIFICACION SEGUN ANEXO I.  
PROPIEDADES FISICO-QUIMICAS.  
COMPOSICION QUIMICA.  
VOLUMEN Y PESO.  
EL PLAZO DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS.

3. EL PRODUCTOR ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS RELATIVOS A LOS RESIDUOS Y ESTA OBLIGADO A SUMINISTRAR LA INFORMACION NECESARIA QUE LE SEA REQUERIDA PARA FACILITAR SU GESTION.

4. EL FALSEAMIENTO DEMOSTRADO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS A LA INSTALACION GESTORA PARA CONSEGUIR LA ACEPTACION DE LOS RESIDUOS, OBLIGA AL PRODUCTOR A SUFRAGAR LOS GASTOS DEL TRANSPORTE DE RETORNO AL LUGAR DE PRODUCCION DE LOS RESIDUOS NO ACEPTADOS POR DICHA CAUSA.

ART. 21.

OTRAS OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR. SERAN TAMBIEN OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:

1. CUMPLIMENTAR LOS DOCUMENTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DESDE EL LUGAR DE PRODUCCION HASTA LOS CENTROS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO O ELIMINACION, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35.

2. COMUNICAR, DE FORMA INMEDIATA, AL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN CUYO TERRITORIO ESTE UBICADA LA INSTALACION PRODUCTORA, Y POR SU MEDIACION A LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LOS CASOS DE DESAPARICION, PERDIDA O ESCAPE DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO EL ARTICULO 5 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

3. NO ENTREGAR RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS A UN TRANSPORTISTA QUE NO REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE PRODUCTOS.

ART. 22. DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES. 1. SE CONSIDERARAN PEQUEÑOS PRODUCTORES AQUELLOS QUE POR GENERAR O IMPORTAR MENOS DE 10.000 KILOGRAMOS AL AÑO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, ADQUIERAN ESTE CARACTER MEDIANTE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO QUE A TAL EFECTO LLEVARAN LOS ORGANOS COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

2. NO OBSTANTE, EN ATENCION AL RIESGO QUE PARA LA SALUD HUMANA, LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE REPRESENTA EL RESIDUO TOXICO Y PELIGROSO PRODUCIDO, CONFORME A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE PODRA DENEGAR O AUTORIZAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO A QUIENES, RESPECTIVAMENTE, NO ALCANCEN O SUPEREN LA CUANTIA SEÑALADA EN EL APARTADO ANTERIOR.

3. LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES CUMPLIRAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL PRESENTE CAPITULO, SALVO LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY 20/1986, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, Y LA RELATIVA A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

### CAPITULO III

#### REGIMEN JURIDICO DE LA GESTION

##### SECCION 1. AUTORIZACIONES

ART. 23. REGIMEN DE AUTORIZACIONES. 1. LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS ESTARA SOMETIDA A AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA, EXPEDIDA POR EL ORGANO AMBIENTAL COMPETENTE SIN PERJUICIO DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS.

2. LA AUTORIZACION ES EXIGIBLE IGUALMENTE AL PRODUCTOR QUE TRATE O ELIMINE SUS PROPIOS RESIDUOS, SALVO QUE CAREZCA DE LA CONSIDERACION DE GESTOR CON ARREGLO AL ARTICULO SIGUIENTE.

ART. 24. CONDICION DE GESTOR. 1. TENDRAN LA CONDICION DE GESTORES:

A) LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE, NO SIENDO PRODUCTORES, REALICEN ACTIVIDADES DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, DEFINIDAS COMO TALES EN LA LEY 20/1986, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, O EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

B) LOS PRODUCTORES RESPECTO A SUS PROPIOS RESIDUOS, CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE GESTION DE LOS MISMOS.

C) LOS PRODUCTORES CUANDO REALICEN OPERACIONES DE GESTION CON RESIDUOS PROCEDENTES DE OTROS PRODUCTORES O GESTORES.

2. NO TENDRAN LA CONDICION DE GESTOR AQUELLOS PRODUCTORES QUE REALICEN OPERACIONES DE AGRUPAMIENTO DE SUS RESIDUOS O DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS MISMOS, AL OBJETO DE FACILITAR O POSIBILITAR LAS OPERACIONES DE GESTION POSTERIORES.

ART. 25. TRAMITACION DE AUTORIZACIONES. 1. LA AUTORIZACION RELATIVA AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SERA OTORGADA O DENEGADA POR EL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN CUYO TERRITORIO VAYAN A SER UBICADAS LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES, PREVIA SOLICITUD POR PARTE DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE SE PROPONGA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

2. LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR HABRA DE JUSTIFICARSE MEDIANTE UN ESTUDIO DE LA TECNOLOGIA APLICABLE A LAS INSTALACIONES Y A SU FUNCIONAMIENTO, PROCESO DE TRATAMIENTO O ELIMINACION, DOTACIONES DE PERSONAL Y MATERIAL Y, EN GENERAL, PRESCRIPCIONES TECNICAS, ASI COMO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y CORRECCION DE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE AVERIAS O ACCIDENTES.

ART. 26. CONTENIDO DEL ESTUDIO. EL ESTUDIO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL ARTICULO ANTERIOR CONSTARA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PROYECTO TECNICO. EL CONTENIDO DEL MISMO SE AJUSTARA EN TODO MOMENTO A LAS NORMAS E INSTRUCCIONES TECNICAS VIGENTES PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD E INSTALACIONES DE QUE SE TRATE.

EL PROYECTO CONSTARA DE:

A) MEMORIA: COMPRENDERA UN ESTUDIO DESCRIPTIVO CON JUSTIFICACIONES TECNICAS Y ECONOMICAS RELATIVAS A LA TECNOLOGIA ADOPTADA; DE LAS SOLUCIONES UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y PROCESOS; DE LA OBRA CIVIL; DE LOS EQUIPOS; DEL LABORATORIO; DE LOS SERVICIOS AUXILIARES, Y DE CUANTOS OTROS ASPECTOS SE CONSIDEREN DE INTERES.

COMO ANEXOS A LA MEMORIA SE INCLUIRAN, COMO MINIMO, LOS SIGUIENTES:

JUSTIFICACION DEL CONJUNTO DE LAS DIMENSIONES DE LA INSTALACION, SU PROCESO Y OTROS ELEMENTOS.

SOLUCIONES O VARIANTES ADOPTADAS PARA FUTURAS AMPLIACIONES CON JUSTIFICACION DE QUE SU IMPLANTACION NO SUPONDRA OBSTRUCCION EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA INSTALACION.

SISTEMA DE TOMA DE MUESTRAS.

ESQUEMA FUNCIONAL DE LA INSTALACION. BALANCES DE MATERIA Y ENERGIA.

DESCRIPCION Y DIAGRAMAS DE PRINCIPIO DE LAS INSTALACIONES GENERALES, TALES COMO SUMINISTRO Y EVALUACION DE AGUAS, GENERACION DE CALOR, ABASTECIMIENTO DE ENERGIA, ALIMENTACION DE RECEPTORES, ETC. SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS INSTALACIONES.  
PLAN DE OBRAS.  
DESCRIPCION DE PRUEBAS, ENSAYOS Y ANALISIS DE RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO.  
NORMATIVA APLICABLE.

B) PLANOS:

SE INCLUIRAN PLANOS DE LAS OBRAS E INSTALACIONES, QUE COMPRENDERAN:

PLANO DE SITUACION.  
PLANO DE CONJUNTO.  
PLANTAS, ALZADOS Y SECCIONES.  
CUALQUIER REFERENCIA NECESARIA PARA LA COMPLETA DEFINICION Y CONOCIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS E INSTALACIONES.

C) RELACION DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES.

D) PRESUPUESTO:

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES Y CUANTOS ELEMENTOS ILUSTRATIVOS SE CONSIDERE OPORTUNO PARA LA MEJOR COMPRESION DEL PROYECTO, TENIENDO EN CUENTA, EN TODO CASO, QUE LOS DISTINTOS DOCUMENTOS QUE EN SU CONJUNTO CONSTITUYEN EL PROYECTO DEBERAN DEFINIR LAS OBRAS E INSTALACIONES DE TAL FORMA QUE OTRO FACULTATIVO DISTINTO DEL AUTOR DE AQUEL PUEDA DIRIGIR, CON ARREGLO AL MISMO, LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES.

2.

PROYECTO DE EXPLOTACION. EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA INSTALACION DE TRATAMIENTO O ELIMINACION CONSTARA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

2.1 EXPLOTACION:

A) ESQUEMA GENERAL DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION.  
B) RELACION DE EQUIPOS, APARATOS Y MOBILIARIO A INSTALAR EN LAS DIFERENTES LINEAS DE PROCESO.  
C) RELACION DE PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERARIOS, CON INDICACION DE SUS CATEGORIAS Y ESPECIALIDADES, QUE VAN A SER DEDICADOS AL SERVICIO DE LA INSTALACION.

D) DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA FORMA DE LLEVAR LA EXPLOTACION DE LA INSTALACION. SE INDICARAN LAS OPERACIONES QUE SEAN RUTINARIAS Y AQUELLAS QUE SE CONSIDEREN ESPECIALES O PARA CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS.

SE INDICARA NUMERO DE PERSONAS EN CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y CUANTOS DATOS SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE OPERACION.

E) REGIMEN DE UTILIZACION DEL SERVICIO POR LOS USUARIOS Y DE LAS PARTICULARIDADES TECNICAS QUE RESULTEN PRECISAS PARA SU DEFINICION.

F) DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA FORMA DE LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASI COMO LA CONSERVACION DE LOS ELEMENTOS DE LA INSTALACION.

G) DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, DETECCION Y CORRECCION DE LA POSIBLE CONTAMINACION, COMO CONSECUENCIA DE AVERIA, ACCIDENTE, ETC.

H) AVANCE MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACION DEL SERVICIO, QUE INCLUYA:

CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES.  
CONSERVACION GENERAL.  
MANIPULACION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.  
MEDIDAS DE SEGURIDAD.  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO.  
GESTION DE <STOCK> DE RESIDUOS.  
REGIMEN DE INSPECCIONES Y CONTROLES SISTEMATICOS.

I) RELACION DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION REALIZADOS EN INSTALACIONES INDUSTRIALES.

J) RELACION DE EXPERIENCIA EN TRABAJOS REALIZADOS EN RELACION A LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

K) CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS RECOGIDAS EN LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE PROTECCION RELATIVAS A LOS PLANES DE EMERGENCIA PREVISTOS EN LA LEY 20/1986, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

## 2.2 PERSONAL:

EL SOLICITANTE DEBERA ESPECIFICAR EL PERSONAL QUE SE COMPROMETE A TENER EN LAS INSTALACIONES PARA ATENDER Y CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD. AL FRENTE DEL PERSONAL, Y PARA TODAS LAS RELACIONES CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION, SE HALLARA UN TITULADO SUPERIOR ESPECIALIZADO.

PARA EL RESTO DEL PERSONAL SE TENDRA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

EL JEFE DE LOS LABORATORIOS DEBERA SER UN TITULADO DE GRADO SUPERIOR ESPECIALIZADO.

LOS JEFES DE EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO SERAN TECNICOS, COMO MINIMO, DE GRADO MEDIO.

EL RESTO DEL PERSONAL TENDRA UNA TITULACION, FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA ACORDES CON LAS FUNCIONES QUE VAYAN A TENER ENCOMENDADAS.

## 3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

CUANDO, POR APLICACION DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, PROCEDA REALIZAR EL ESTUDIO DE IMPACTO, SE EFECTUARA CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LA CITADA LEGISLACION.

ART. 27. PRESTACION DE FIANZA. 1.

LA AUTORIZACION PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS QUEDARA SUJETA A LA PRESTACION DE LA FIANZA EN CUANTIA SUFICIENTE PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE, FRENTE A LA ADMINISTRACION, SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACION, INCLUIDAS LAS DERIVADAS DE LA EJECUCION SUBSIDIARIA PREVISTA EN EL ARTICULO 19.2 DE LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, Y DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 17 DE LA CITADA LEY.

2. NO SE AUTORIZARA LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD PARA LA ACTIVIDAD CONCRETA DE GESTION EN TANTO NO SE HAGA CARGO DE LA FIANZA EL ADQUIRENTE; EN CUYO MOMENTO SE EFECTUARA LA DEVOLUCION DEL IMPORTE DE LA MISMA AL TRANSMITENTE.

ART. 28. CUANTIA, FORMA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA. 1. EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTAN FACTORES QUE PERMITAN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA FIANZA, A LOS EFECTOS INDICADOS EN EL PUNTO 1 DEL ARTICULO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LA MISMA SERA DEL 10 POR 100 DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS PROYECTADAS PARA INSTALACION DE DEPOSITOS DE SEGURIDAD Y DEL 5 POR 100 DEL

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS PROYECTADAS PARA EL RESTO DE LAS INSTALACIONES DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

2. A FIN DE ASEGURAR EN TODO MOMENTO LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, LA ADMINISTRACION QUE OTORGO LA AUTORIZACION PODRA ACTUALIZARLA ANUALMENTE, DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE GENERAL DE PRECIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, TOMANDO COMO INDICE BASE EL VIGENTE EN LA FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA FIANZA.

3. LA FIANZA PODRA CONSTITUIRSE DE CUALQUIERA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

A) EN METALICO.

B) EN TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA DEL ESTADO O DE LA C. A. AFECTADA.

C) MEDIANTE AVAL OTORGADO POR UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 1. , 2, DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1298/1986, DE 28 DE JUNIO.

4. EN EL DOCUMENTO DE FORMALIZACION DE LA FIANZA PRESTADA MEDIANTE AVAL SE HARA CONSTAR EL CONSENTIMIENTO PRESTADO POR EL FIADOR O AVALISTA A LA EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD ANTE LA ADMINISTRACION EN LOS MISMOS TERMINOS QUE SI LA GARANTIA FUESE CONSTITUIDA POR EL MISMO TITULAR SIN QUE PUEDA UTILIZAR LOS BENEFICIOS DE EXCUSION Y DIVISION REGULADOS EN EL CODIGO CIVIL.

5. CUANDO LA ACTIVIDAD VAYA A DESARROLLARSE EN FASES CLARAMENTE DIFERENCIADAS, LA FIANZA PODRA SER SATISFECHA ESCALONADAMENTE DE FORMA QUE LAS CANTIDADES DEPOSITADAS CORRESPONDAN A LAS DIFERENTES FASES.

6. LA DEVOLUCION DE LA FIANZA NO SE REALIZARA EN TANTO NO SE HAYAN CUMPLIDO LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN LA PROPIA AUTORIZACION PARA LA CLAUSURA DE LA ACTIVIDAD Y EN TANTO EL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA NO HAYA AUTORIZADO EL CESE DE LA MISMA.

7. LA AUTORIZACION FIJARA EL PLAZO EN QUE DICHA FIANZA HA DE SER DEVUELTA. EN CASO DE DEPOSITOS DE SEGURIDAD, LA DEVOLUCION NO SE EFECTUARA HASTA PASADOS DIEZ AÑOS, COMO MINIMO, DESDE SU CLAUSURA.

ART. 29. CONDICIONES DE AUTORIZACION. 1. LAS AUTORIZACIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DEBERAN DETERMINAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJERCICIO Y, ESPECIFICAMENTE, EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, LA CONSTITUCION POR EL SOLICITANTE DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 6. DE ESTE REGLAMENTO, LAS CAUSAS DE CADUCIDAD Y LA PRESTACION DE FIANZA EN LA FORMA Y CUANTIA QUE EN ELLAS SE DETERMINE.

2. LA EFECTIVIDAD DE LAS AUTORIZACIONES QUEDARA SUBORDINADA AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS, NO PUDIENDO COMENZARSE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD HASTA QUE DICHO CUMPLIMIENTO SEA ACREDITADO ANTE LA ADMINISTRACION AUTORIZANTE Y ACEPTADO DOCUMENTALMENTE POR ESTA, PREVIA LA OPORTUNA COMPROBACION.

ART. 30.

VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LA AUTORIZACION. LA AUTORIZACION SE CONCEDERA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, SUSCEPTIBLE DE DOS PRORRROGAS SUCESIVAS Y AUTOMATICAS DE OTROS CINCO AÑOS CADA UNA, PREVIO INFORME FAVORABLE TRAS LA CORRESPONDIENTE VISITA DE INSPECCION. TRANSCURRIDOS QUINCE AÑOS DESDE LA AUTORIZACION INICIAL, ESTA CADUCARA, PUDIENDO EL TITULAR SOLICITAR, CON ANTICIPACION SUFICIENTE, NUEVA AUTORIZACION, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, REGULADO EN EL PRESENTE CAPITULO.

## SECCION 2. OBLIGACIONES DEL GESTOR

ART. 31. ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS. EN AQUELLAS ACTUACIONES EN QUE EL GESTOR TENGA QUE PROCEDER AL ENVASADO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS LE SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 15 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 32. CONTESTACION A LA SOLICITUD DE ADMISION. 1. EN CASO DE ADMISION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, EL GESTOR, EN EL PLAZO MAXIMO DE UN MES, A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD, DEBERA MANIFESTAR DOCUMENTALMENTE LA ACEPTACION Y LOS TERMINOS DE ESTA.

2.

EN CASO DE NO ADMISION, EL GESTOR, EN EL MISMO PLAZO, COMUNICARA AL PRODUCTOR LAS RAZONES DE SU DECISION.

ART. 33. AMPLIACION DE INFORMACION. EL GESTOR, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD DE ADMISION DE RESIDUOS, PODRA REQUERIR AMPLIACION DE INFORMACION O, EN SU CASO, ENVIO DE MUESTRAS PARA ANALISIS, CUYOS RESULTADOS DEBERAN INCORPORARSE A LA CITADA SOLICITUD.

ART. 34. DOCUMENTO DE ACEPTACION. 1.

EL DOCUMENTO DE ACEPTACION DEBERA EXPRESAR LA ADMISION DE LOS RESIDUOS CUYA ENTREGA SOLICITA EL PRODUCTOR O GESTOR, DEBIENDO INCLUIR LA FECHA DE RECEPCION DE LOS RESIDUOS Y EL NUMERO DE ORDEN DE ACEPTACION QUE FIGURARA EN EL <DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO>.

2. EN CASO DE ADMISION DE RESIDUOS, A ENVIAR POR EL PRODUCTOR O GESTOR SOLICITANTE PERIODICA O PARCIALMENTE, FIGURARA EL MISMO NUMERO DE ORDEN DE ACEPTACION EN TODOS LOS <DOCUMENTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO> CORRESPONDIENTES A LOS ENVIOS PERIODICOS O PARCIALES.

ART. 35. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD . EL GESTOR SE CONVIERTE EN TITULAR DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS ACEPTADOS, A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, EN CUYO ACTO SE PROCEDERA A LA FORMALIZACION DEL <DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO> DE LOS RESIDUOS, EN EL QUE CONSTARAN, COMO MINIMO, LOS DATOS IDENTIFICADORES DEL PRODUCTOR Y DE LOS GESTORES Y, EN SU CASO, DE LOS TRANSPORTISTAS, ASI COMO LOS REFERENTES AL RESIDUO QUE SE TRANSFIERE, DEBIENDO TENER CONSTANCIA DE TAL DOCUMENTO LA COMUNIDAD AUTONOMA CORRESPONDIENTE Y POR SU MEDIACION LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

ART. 36. DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO . EL <DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO> INDICADO EN EL ARTICULO 35 SE AJUSTARA AL MODELO RECOGIDO EN EL ANEXO V DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL GESTOR CONSERVARA UN EJEMPLAR DEL CITADO DOCUMENTO, DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, DURANTE UN PERIODO NO INFERIOR A CINCO AÑOS.

ART. 37. REGISTRO . 1. EL GESTOR ESTA OBLIGADO A LLEVAR UN REGISTRO COMPRENSIVO DE TODAS LAS OPERACIONES EN QUE INTERVENGA Y EN EL QUE FIGUREN, AL MENOS, LOS DATOS SIGUIENTES:

- A) PROCEDENCIA DE LOS RESIDUOS.
- B) CANTIDADES, NATURALEZA Y COMPOSICION Y CODIGO DE IDENTIFICACION, SEGUN ANEXO I DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- C) FECHA DE ACEPTACION Y RECEPCION DE LOS MISMOS.
- D) TIEMPO DE ALMACENAMIENTO Y FECHAS.
- E) OPERACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION, FECHAS, PARAMETROS Y DATOS RELATIVOS A LOS DIFERENTES PROCESOS Y DESTINO POSTERIOR DE LOS RESIDUOS.

2. ASIMISMO DEBERA REGISTRAR Y CONSERVAR LAS SOLICITUDES DE ADMISION, LOS DOCUMENTOS DE ACEPTACION Y LOS DOCUMENTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

3. EL GESTOR DEBERA MANTENER EN SU PODER LA DOCUMENTACION REGISTRADA Y LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DURANTE UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

ART. 38. MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES . 1. ANUALMENTE EL GESTOR DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DEBERA PRESENTAR UNA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES ANTE EL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y, POR SU MEDIACION, A LA

DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

2.

LA MEMORIA ANUAL DEBERA CONTENER, AL MENOS, REFERENCIA SUFICIENTE DE LAS CANTIDADES Y CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS, LA PROCEDENCIA DE LOS MISMOS; LOS TRATAMIENTOS EFECTUADOS Y EL DESTINO POSTERIOR; LA RELACION DE LOS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS, ASI COMO LAS INCIDENCIAS RELEVANTES ACAECIDAS EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

3. EL GESTOR CONSERVARA COPIA DE LA MEMORIA ANUAL DURANTE UN PERIODO NO INFERIOR A CINCO AÑOS.

ART. 39. FORMALIZACION DE LA MEMORIA ANUAL . LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES, QUE SE PRESENTARA ANTES DEL DIA 1 DE MARZO, ASI COMO, EN TODO CASO, LA CORRESPONDIENTE INFORMACION A LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, SE FORMALIZARA EN EL MODELO QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO IV DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 40.

OTRAS OBLIGACIONES DEL GESTOR . SERAN ASIMISMO OBLIGACIONES DEL GESTOR:

1. MANTENER EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y LAS INSTALACIONES, ASEGURANDO EN TODO MOMENTO NUEVOS INDICES DE TRATAMIENTO QUE CORRESPONDEN, COMO MINIMO, A LOS RENDIMIENTOS NORMALES Y CONDICIONES TECNICAS EN QUE FUE AUTORIZADA.

2. NO ACEPTAR RESIDUOS TOXICOS PROCEDENTES DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS.

3. COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL ORGANO DE MEDIO AMBIENTE QUE AUTORIZO LA INSTALACION CUALQUIER INCIDENCIA QUE AFECTE A LA MISMA.

4. MANTENER UN SERVICIO SUFICIENTE DE VIGILANCIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD.

5. ENVIAR AL ORGANO QUE AUTORIZO LA INSTALACION CUANTA INFORMACION ADICIONAL LE SEA REQUERIDA EN LA FORMA QUE ESTE DETERMINE.

6. COMUNICAR CON ANTICIPACION SUFICIENTE A LA ADMINISTRACION AUTORIZANTE EL CESE DE LAS ACTIVIDADES A EFECTOS DE SU APROBACION POR LA MISMA.

7. EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL CONTENIDO DE LA LEY, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES.

### SECCION 3.

OBLIGACIONES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

ART.

41. CONDICIONES DEL TRASLADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS . SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, EN EL TRASLADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SE CUMPLIRAN LAS SIGUIENTES NORMAS:

A) NINGUN PRODUCTOR O GESTOR PODRA ENTREGAR RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SIN ESTAR EN POSESION DEL DOCUMENTO DE ACEPTACION DEL GESTOR DESTINATARIO.

B) EN CASO DE EXPORTACION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SERAN NECESARIAS PREVIAMENTE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAIS DE DESTINO, ASI COMO LAS DE LOS PAISES DE TRANSITO, Y TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

C) EL PRODUCTOR O GESTOR QUE SE PROPONGA CEDER RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DEBERA REMITIR, AL MENOS, CON DIEZ DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DEL ENVIO DE LOS CITADOS RESIDUOS UNA NOTIFICACION DE TRASLADO, EN LA QUE DEBERAN RECOGERSE LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO Y DEL TRANSPORTISTA.  
MEDIO DE TRANSPORTE E ITINERARIO PREVISTO.  
CANTIDADES, CARACTERISTICAS Y CODIGO DE IDENTIFICACION DE LOS RESIDUOS.  
FECHA O FECHAS DE LOS ENVIOS.

LA NOTIFICACION SERA REMITIDA AL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA A LA QUE AFECTE EL TRASLADO O AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SI AFECTA A MAS DE UNA COMUNIDAD AUTONOMA. EN ESTE CASO, EL CITADO DEPARTAMENTO COMUNICARA TAL EXTREMO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS AFECTADAS POR EL TRANSITO.

D) DURANTE EL TRASLADO NO SE PODRA EFECTUAR NINGUNA MANIPULACION DE LOS RESIDUOS QUE NO SEA EXIGIBLE POR EL PROPIO TRASLADO O QUE ESTE AUTORIZADA.

E) TANTO EL EXPEDIDOR COMO EL TRANSPORTISTA Y EL DESTINATARIO INTERVENDRAN EN LA FORMALIZACION DEL DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL RESIDUO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35, EN LA PARTE QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDE EN FUNCION DE LAS ACTIVIDADES QUE RESPECTIVAMENTE REALICEN.

ART. 42. FORMALIZACION DE LA NOTIFICACION . LA CONSTANCIA DOCUMENTAL DE INTERVENCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, Y EN TODO CASO LA INFORMACION SOBRE ELLA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, SE EFECTUARAN CON ARREGLO AL MODELO ESTABLECIDO EN EL ANEXO V DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 43. REGIMEN APLICABLE A LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA Y TRASLADO . LAS ACTIVIDADES DE RECOGIDA Y TRASLADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS ESTARAN SOMETIDAS AL REGIMEN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ORIGEN Y DESTINO EN LA FORMA ESTABLECIDA PARA LOS GESTORES EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES.

#### CAPITULO IV

#### DE LA VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL

ART. 44.

INSPECCION . 1. TODAS LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES RELATIVAS A LA PRODUCCION Y GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS ESTARAN SOMETIDAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORGANO AMBIENTAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA COMPETENTE.

LOS PRODUCTORES Y LOS GESTORES DE LOS CITADOS RESIDUOS ESTARAN OBLIGADOS A PRESTAR TODA LA COLABORACION A LAS INSPECCIONES DE LAS AUTORIDADES, A FIN DE PERMITIRLES REALIZAR CUALESQUIERA EXAMENES, CONTROLES, ENCUESTAS, TOMAS DE MUESTRAS Y RECOGIDA DE INFORMACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISION.

2. LOS INSPECTORES OSTENTARAN EL CARACTER DE AGENTES DE LA AUTORIDAD Y ESTARAN FACULTADOS POR LA ADMINISTRACION COMPETENTE PARA:

A) ACCEDER, PREVIA IDENTIFICACION Y SIN PREVIO AVISO, A LAS INSTALACIONES DONDE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

B) REQUERIR INFORMACION Y PROCEDER A LOS EXAMENES Y CONTROLES NECESARIOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y DE LAS CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES.

C) COMPROBAR LA EXISTENCIA Y PUESTA AL DIA DE LOS REGISTROS Y CUANTA DOCUMENTACION ES EXIGIDA OBLIGATORIAMENTE POR ESTE REGLAMENTO.

D) COMPROBAR EN LOS CENTROS DE PRODUCCION Y DE GESTION DE RESIDUOS LAS OPERACIONES DE AGRUPAMIENTO Y PRETRATAMIENTO DE LOS MISMOS, LA ORGANIZACION DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y SU TIEMPO DE PERMANENCIA.



E) REQUERIR, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA ASISTENCIA DE LAS POLICIAS LOCALES, AUTONOMICA, SI LA HUBIERA, Y NACIONAL.

GIRADA VISITA DE INSPECCION AL PRODUCTOR O GESTOR DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, EL INSPECTOR ACTUANTE LEVANTARA LA CORRESPONDIENTE ACTA COMPRESIVA DE LOS EXTREMOS OBJETO DE LA VISITA Y RESULTADO DE LA MISMA, COPIA DE CUYA ACTA SE ENTREGARA AL PRODUCTOR O GESTOR VISITADO.

4. SI DEL CONTENIDO DEL ACTA SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE POSIBLE INFRACCION DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS O DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE INCOARA POR LA ADMINISTRACION COMPETENTE EL OPORTUNO EXPEDIENTE SANCIONADOR, QUE SE INSTRUIRA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

5. EN CASO DE VISITA DE COMPROBACION PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE AUTORIZACION O PRORROGA DE LA MISMA, SE EMITIRA INFORME DETALLADO SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD, Y EN SU CASO, SE PROPONDRAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR.

ART. 45. TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS . 1. LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORES Y GESTORES DEBERAN CONTAR, NECESARIAMENTE, CON LOS DISPOSITIVOS, REGISTROS, ARQUETAS Y DEMAS UTENSILIOS PERTINENTES QUE HAGAN POSIBLE LA REALIZACION DE MEDICIONES Y TOMAS DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS.

2. LAS MUESTRAS SE TOMARAN DE MODO QUE SE ASEGURE SU REPRESENTATIVIDAD, Y EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA PODER SEPARAR TRES PORCIONES IGUALES PARA LAS OPERACIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN LABORATORIO.

3. SE INTRODUCIRAN EN RECIPIENTES CONVENIENTEMENTE SELLADOS PARA IMPEDIR SU MANIPULACION Y ETIQUETADOS. EN LAS ETIQUETAS FIGURARA:

- A) UN NUMERO DE ORDEN.
- B) DESCRIPCION DE LA MATERIA CONTENIDA.
- C) LUGAR PRECISO DE LA TOMA.
- D) FECHA Y HORA DE LA TOMA.
- E) NOMBRES Y FIRMAS DEL INSPECTOR Y DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INSTALACION OBJETO DE LA INSPECCION.

4. DE LAS TRES PORCIONES A QUE SE REFIERE EL APARTADO 1, UNA QUEDARA EN PODER DEL PRODUCTOR O GESTOR, OTRA SERA ENTREGADA POR EL INSPECTOR A UN LABORATORIO ACREDITADO PARA SU ANALISIS Y LA TERCERA QUEDARA EN PODER DE LA ADMINISTRACION QUE HUBIERA REALIZADO LA INSPECCION.

5. UNA VEZ REALIZADO EL ANALISIS, EL LABORATORIO ACREDITADO HARA TRES COPIAS, ENVIANDO UNA AL ORGANO DE LA ADMINISTRACION QUE HIZO ENTREGA DE LA MUESTRA, PARA SU ARCHIVO, UNA SEGUNDA COPIA AL PRODUCTOR O GESTOR Y LA TERCERA COPIA JUNTO A LA PORCION DE LA MUESTRA QUE QUEDO EN PODER DE LA ADMINISTRACION PERMANECERAN EN EL LABORATORIO PARA PONERLA, EN CASO NECESARIO, A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

6. SI EL TITULAR DE LOS RESIDUOS ANALIZADOS MANIFIESTA DISCONFORMIDAD CON EL RESULTADO DE LOS ANALISIS, SE PROCEDERA A REALIZAR UN NUEVO ANALISIS POR OTRO LABORATORIO ACREDITADO, CUYO RESULTADO SERA DEFINITIVO, SIENDO LOS GASTOS DE SU REALIZACION A CARGO DEL TITULAR DE LOS RESIDUOS. LA MANIFESTACION DE DISCONFORMIDAD DEBERA SER REALIZADA POR EL TITULAR DE LOS RESIDUOS ANALIZADOS, ANTE EL ORGANO COMPETENTE QUE HAYA ORDENADO EL ANALISIS, EN EL PLAZO DE UN MES A PARTIR DEL DIA DEL RECIBO DE LA COMUNICACION DEL RESULTADO DEL MISMO.

#### CAPITULO V RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 46.

INFRACCIONES . LAS INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DE AQUELLA, SIN PERJUICIO, EN SU CASO, DE LAS CORRESPONDIENTES RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES.

ART. 47. TITULAR RESPONSABLE . 1. A TODOS LOS EFECTOS, LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS TENDRAN SIEMPRE UN TITULAR RESPONSABLE, CUALIDAD QUE CORRESPONDERA AL PRODUCTOR O AL GESTOR DE LOS MISMOS.

2. LA TITULARIDAD ORIGINARIA SE ATRIBUIRA A LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS. TAMBIEN SE CONSIDERARA TITULARIDAD ORIGINARIA LA DEL POSEEDOR DEL RESIDUO QUE NO JUSTIFIQUE SU ADQUISICION CONFORME A ESTE REGLAMENTO.

3. LAS CESIONES SUCESIVAS PRODUCIRAN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD, CUANDO LOS RESIDUOS SEAN ACEPTADOS PARA SU GESTION EN INSTALACION AUTORIZADA, SIEMPRE QUE LA CESION SE HAYA REALIZADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y CONSTE EN EL DOCUMENTO DE ACEPTACION DEL GESTOR.

ART. 48.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA . 1. LA RESPONSABILIDAD SERA SOLIDARIA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) CUANDO EL PRODUCTOR O GESTOR DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS HAGA SU ENTREGA A PERSONA FISICA O JURIDICA QUE NO ESTE AUTORIZADA PARA RECIBIRLOS.

B) CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES DE DETERIOROS AMBIENTALES, O DE DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS Y NO FUESE POSIBLE DETERMINAR EL GRADO DE PARTICIPACION DE LAS DISTINTAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS EN LA REALIZACION DE LA INFRACCION.

2. EN EL CASO DE QUE LOS EFECTOS PERJUDICIALES SE PRODUZCAN POR ACUMULACION DE ACTIVIDADES DEBIDAS A DIFERENTES PERSONAS, LA ADMINISTRACION COMPETENTE PODRA IMPUTAR INDIVIDUALMENTE ESTA RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS ECONOMICOS.

ART. 49.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES . SE CONSIDERARAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD EL GRADO DE INCIDENCIA EN LA SALUD HUMANA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, LA REINCIDENCIA, LA INTENCIONALIDAD Y EL RIESGO OBJETIVO DE CONTAMINACION GRAVE DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, FAUNA O FLORA.

ART. 50. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES . 1. SON INFRACCIONES MUY GRAVES LOS SIGUIENTES HECHOS, CUANDO GENEREN RIESGOS DE ESE CARACTER A LAS PERSONAS, SUS BIENES, LOS RECURSOS NATURALES O AL MEDIO AMBIENTE:

A) LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION, DE IMPORTACION, DE EXPORTACION O DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

B) LA INOBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES FIJADAS EN DICHAS AUTORIZACIONES.

C) EL ABANDONO, VERTIDO O DEPOSITO INCONTROLADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

D) LA OMISION DE INFORMACION OBLIGATORIA A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y A LAS ADMINISTRACIONES AUTONOMICAS O LA APORTACION DE DATOS FALSOS QUE ENCUBRAN IRREGULARIDADES REGLAMENTARIAS.

E) LA MEZCLA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS ENTRE SI O CON OTROS URBANOS O INDUSTRIALES EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LA LEY BASICA Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

F) LA ENTREGA, VENTA O CESION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS A PERSONAS FISICAS O JURIDICAS NO AUTORIZADAS CONFORME A LA LEY BASICA Y AL PRESENTE REGLAMENTO.

G) LA OMISION DE LOS NECESARIOS PLANES DE SEGURIDAD Y DE PREVISION DE ACCIDENTES, DE LOS PLANES DE EMERGENCIA INTERIOR Y EXTERIOR DE LA INSTALACION.

H) LA NO SUJECION DE LA INSTALACION Y SU FUNCIONAMIENTO AL PROYECTO Y CONDICIONES PARA LAS QUE FUE CONCEDIDA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION.

I) LA ACEPTACION DE RESIDUOS NO ADMISIBLES SEGUN LAS CONDICIONES QUE APAREZCAN EN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

J) LA FALTA DE SEGURO, EN LOS TERMINOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 6. DEL PRESENTE REGLAMENTO.

2.

SE CONSIDERARAN INFRACCIONES GRAVES:

A) LAS PREVISTAS EN EL APARTADO ANTERIOR COMO MUY GRAVES CUANDO POR LA CANTIDAD O CALIDAD DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS, IMPORTADOS, EXPORTADOS O GESTIONADOS, O POR OTRAS CIRCUNSTANCIAS NO RESULTE PREVISIBLE LA CREACION DE UN RIESGO MUY GRAVE PARA LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LOS RECURSOS NATURALES O EL MEDIO AMBIENTE.

B) LA FALTA DE ETIQUETADO O EL ETIQUETADO INCORRECTO O PARCIAL DE LOS ENVASES QUE CONTENGAN RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL TRASLADO DE LOS MISMOS, ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, QUE NO SIGNIFIQUE RIESGO MAYOR O MUY GRAVE.

C) LA NO COINCIDENCIA DE LOS RESIDUOS TRANSPORTADOS CON LO CONSIGNADO EN LOS DOCUMENTOS DE ACEPTACION O EN LA HOJA DE SEGUIMIENTO O EN AMBAS.

D) EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS REGISTROS DE CONTROL, ORIGEN, DESTINO Y CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

E) LA OBSTRUCCION ACTIVA O PASIVA A LA ACTUACION DE LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

3. INFRACCIONES LEVES:

A) EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE SEPARAR O NO MEZCLAR LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS INCOMPATIBLES ENTRE SI O CON OTROS URBANOS O INDUSTRIALES SIN ESPECIAL TRASCENDENCIA POR LA CANTIDAD O CARACTERISTICAS DE AQUELLOS.

B) LA NO APORTACION O EL RETRASO EN LA MISMA, A LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO Y AUTONOMICAS DE LAS INFORMACIONES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIBLES, CUANDO DE ELLO NO SE DERIVEN NI INCLUSO POTENCIALMENTE CONSECUENCIAS PELIGROSAS.

C) LOS LEVES DESCUIDOS U OMISIONES DE COLABORACION CON LA ADMINISTRACION SIN TRASCENDENCIA PARA LA SEGURIDAD DE LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION O GESTION DE LOS RESIDUOS.

D) LAS OMISIONES O FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE LO CONSIGNADO Y LO ENVIADO QUE NO SUPONGA PELIGRO POTENCIAL.

E) LA NO PUESTA AL DIA DE LOS REGISTROS DE ENTRADA, DE OPERACIONES Y DE AUTOINSPECCION.

F) CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS QUE NO SIGNIFIQUEN INFRACCION GRAVE O MUY GRAVE.

ART.

51. CLASIFICACION DE LAS SANCIONES. 1. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR PODRAN DAR LUGAR A LA IMPOSICION DE TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

A) LAS MUY GRAVES:

CLAUSURA DEFINITIVA O TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, DE LAS INSTALACIONES.  
CESE DEFINITIVO O TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, DE LAS ACTIVIDADES.  
PROHIBICION DEFINITIVA O TEMPORAL DEL EJERCICIO FUTURO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.  
MULTA DE HASTA 100 MILLONES DE PESETAS.

B) LAS GRAVES:

CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, DE LAS INSTALACIONES.

CESE TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES.  
PROHIBICION TEMPORAL DEL EJERCICIO FUTURO DE ACTIVIDADES DE GESTION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.  
MULTA DE HASTA 50 MILLONES DE PESETAS.

C) LAS LEVES:

CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DE LAS INSTALACIONES.  
MULTA DE HASTA UN MILLON DE PESETAS.  
APERIBIMIENTO.

2.

LAS MULTAS SON COMPATIBLES CON LAS SANCIONES DE APERIBIMIENTO, CESE TAMPORAL, PROHIBICION TEMPORAL Y CLAUSURA PARCIAL.

3. EL ORGANO SANCIONADOR IMPONDRA UNA U OTRA SANCIONES UNA VEZ DETERMINADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION Y CONCRETARA LA EXTENSION DE LAS MISMAS EN FUNCION DE LAS CARACTERISTICAS DE LA INFRACCION, Y DEL INFRACTOR.

4. EL ORGANO SANCIONADOR PODRA ADEMAS HACER PUBLICAS LAS SANCIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, INDICANDO LA INFRACCION COMETIDA Y LA IDENTIDAD Y DEMAS CARACTERISTICAS DEL INFRACTOR.

5. LA SITUACION Y DERECHOS DEL PERSONAL AFECTADO POR LA SUSPENSION O CLAUSURA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION LABORAL EN CUANTO AL PAGO DE LOS SALARIOS O DE LAS INDEMNIZACIONES QUE PROCEDAN Y MEDIDAS QUE PUEDAN ARBITRARSE PARA SU GARANTIA.

ART. 52. OBLIGACION DE REPONER. 1. LOS INFRACTORES ESTARAN OBLIGADOS A LA REPOSICION O RESTAURACION DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, QUE PODRA COMPRENDER LA RETIRADA DE RESIDUOS, LA DESTRUCCION O DEMOLICION DE OBRAS O INSTALACIONES Y, EN GENERAL, LA EJECUCION DE CUANTOS TRABAJOS SEAN PRECISOS PARA TAL FINALIDAD PRIORITARIA, EN LA FORMA Y CONDICIONES FIJADAS POR EL ORGANO QUE IMPUSO LA SANCION.

2. EL RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES DEBE INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

ART. 53. MULTAS COERCITIVAS. 1. CUANDO EL INFRACTOR NO CUMPLA LA OBLIGACION IMPUESTA EN EL NUMERO 1 DEL ARTICULO ANTERIOR, O LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA, SE LE PODRAN IMPONER SUCESIVAS MULTAS COERCITIVAS, CUYO RESPECTIVO IMPORTE NO PODRA EXCEDER DEL TERCIO DEL MONTANTE DE LA MULTA POR SANCION MAXIMA QUE PUEDA IMPONERSE POR LA INFRACCION DE QUE SE TRATE.

2. ANTES DE SU IMPOSICION SE REQUERIRA AL INFRACTOR, FIJANDE UN PLAZO PARA LA EJECUCION VOLUNTARIA DE LO ORDENADO, CUYA DURACION SERA FIJADA POR EL ORGANO SANCIONADOR, ATENDIDAS LAS CIRCUNSTANCIAS, Y QUE, EN TODO CASO, SERA SUFICIENTE PARA EFECTUAR DICHO CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO.

3. LA MULTA COERCITIVA SERA INDEPENDIENTE Y COMPATIBLE CON LAS MULTAS QUE SE HUBIERAN IMPUESTO O PUEDAN IMPONERSE COMO SANCION POR LA INFRACCION COMETIDA.

ART. 54. VIA DE APREMIO. PODRAN SER EXIGIDOS POR LA VIA DE APREMIO EL IMPORTE DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS, EL DE LAS MULTAS COERCITIVAS Y DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA EJECUCION SUBSIDIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACION DE LOS BIENES DAÑADOS A CONSECUENCIA DE LAS INFRACCIONES REGULADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 55. EJECUCION SUBSIDIARIA. 1. SI EL INFRACTOR NO CUMPLIERA SUS OBLIGACIONES DE RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS TOXICOS ABANDONADOS, HABIENDO SIDO REQUERIDO A TAL FIN POR EL ORGANO SANCIONADOR, ESTE ORDENARA LA EJECUCION SUBSIDIARIA.

2. NO SERA NECESARIO REQUERIMIENTO PREVIO, PUDIENDO PROCEDERSE DE MODO INMEDIATO A LA EJECUCION, CUANDO DE LA PERSISTENCIA DE LA SITUACION

PUDIERA DERIVARSE UN PELIGRO INMINENTE PARA LA SALUD HUMANA, LOS RECURSOS NATURALES O EL MEDIO AMBIENTE.

3. LA EJECUCION SUBSIDIARIA SE HARA POR CUENTA DE LOS RESPONSABLES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y DEMAS INDEMNIZACIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

ART. 56. POTESTAD SANCIONADORA. EN EL AMBITO DE LA COMPETENCIA ESTATAL, Y EN EL MARCO DE ESTE REGLAMENTO, LA POTESTAD SANCIONADORA SE EJERCERA POR:

A) EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, EN SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DE CARACTER LEVE.

B) EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, EN SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DE CARACTER GRAVE.

C) EL CONSEJO DE MINISTROS, EN SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DE CARACTER MUY GRAVE.

ART. 57. VALORACION DE DAÑOS.

1. LA VALORACION DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA SALUD HUMANA, A LOS BIENES DE LAS PERSONAS, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE SE LLEVARA A CABO POR LA ADMINISTRACION COMPETENTE, CON AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS.

2.

CUANDO LOS DAÑOS FUERAN DE DIFICIL EVALUACION, Y LA LEGISLACION SECTORIAL CARECIERA DE CRITERIOS ESPECIFICOS DE VALORACION, SE APLICARAN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, LOS SIGUIENTES:

A) COSTE TEORICO DE LA RESTITUCION O RESTAURACION.

B) VALOR ESTIMADO DE LOS DAÑOS EN RELACION A LOS BIENES AFECTADOS, SEGUN ESTUDIOS DE EVALUACION POTENCIAL REALIZADOS POR PERITOS.

C) COSTE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD, CAUSANTE DEL DAÑO, EVALUANDO LA POSIBLE DISMINUCION DE LOS MISMOS A CONSECUENCIA DE LA INFRACCION.

D) BENEFICIO OBTENIDO CON LA ACTIVIDAD INFRACTORA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS INCREMENTOS DERIVADOS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS INFRINGIDAS, SI LAS HUBIERE.

3. SI LA DIFICULTAD DE VALORACION DE DAÑOS SE DERIVASE DE LA CONCURRENCIA DE DIVERSOS INFRACTORES, LA CUOTA DE CADA UNO SE CONCRETARA EN FUNCION DE SU EFECTIVA PARTICIPACION EN LA INFRACCION O INFRACCIONES COMETIDAS, Y SUPLETORIAMENTE EN ATENCION A LOS CRITERIOS DEL APARTADO ANTERIOR; TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD DETERMINADOS EN LOS ARTICULO 48 Y 55 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 58. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. 1. NO PODRA IMPONERSE SANCION ADMINISTRATIVA, POR INFRACCION DE LO DISPUESTO EN LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SINO EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL CAPITULO II DE LA DEL TITULO VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON LAS ESPECIALIDADES SIGUIENTES:

A) EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA PREVIA DENUNCIA SEGUIDA DE INSPECCION O POR ACTA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA QUE SE DEDUZCA LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE INFRACCION A LO DISPUESTO EN LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, O AL PRESENTE REGLAMENTO.

B) LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA QUE EFECTUEN LA DENUNCIA ENTREGARAN AL DENUNCIADO COPIA DE LA MISMA Y, EN SU CASO, DEL ACTA DE INSPECCION.

2. ESTAN OBLIGADOS A DENUNCIAR LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA REGULADOS EN EL CAPITULO IV DE ESTE

REGLAMENTO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY BASICA, ASI COMO LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, GUARDIA CIVIL, POLICIA AUTONOMICA, SI HUBIERE, Y POLICIA LOCAL.

3. LA RESOLUCION, QUE DE SER SANCIONATORIA FIJARA LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INFRACCION, SE NOTIFICARA EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDOLE APLICABLE EL REGIMEN COMUN DE RECURSOS.

AR. 59. MEDIDAS CAUTELARES . 1. PARA GARANTIZAR LA PROTECCION DE LA SALUD HUMANA, LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES, LA ADMINISTRACION COMPETENTE PODRA IMPONER CAUTELARMENTE EL PRECINTADO DE LA MAQUINARIA, DEL LUGAR O DE PARTE DE LAS INSTALACIONES, UTENSILIOS O ENVASES CON LOS QUE PRESUNTAMENTE SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCION, ASI COMO SU DEPOSITO EN LUGAR ADECUADO. CUANDO NO EXISTIERA OTRO MEDIO DE PRESERVAR AQUELLOS OBJETIVOS, PODRA PROCEDERSE A LA DESTRUCCION, SIN PERJUICIO DE LA INDEMNIZACION QUE PROCEDA, SI LA RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO FUERA ABSOLUTORIA.

2. SI SE TRATARA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS QUE NO PUEDAN PERMANECER EN DEPOSITO DURANTE EL TIEMPO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN DAR LUGAR A RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS BIENES DE LAS PERSONAS Y LOS RECURSOS NATURALES O EL MEDIO AMBIENTE, SE LEVANTARA ACTA EN LA QUE SE DEFINAN, EN RELACION A LA INFRACCION, LAS CIRCUNSTANCIAS CARACTERISTICAS, CON LA FIRMA DEL PRESUNTO INFRACOR, DANDOLES A LOS RESIDUOS EL DESTINO QUE SEA MAS ADECUADO Y SEGURO.

3. LAS INDICADAS MEDIDAS CAUTELARES SE MANTENDRAN AUN EN EL SUPUESTO DE SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O DEL DE EJECUCION DE LA SANCION IMPUESTA EN EL MISMO POR LA INCOACION DE CAUSA PENAL, SIN PERJUICIO DE LAS RESOLUCIONES QUE EN SU PROPIO AMBITO PUDIERAN ADOPTAR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

ART. 60. EXPROPIACION FORZOSA. 1. A LOS EFECTOS DE APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EL TRATAMIENTO, LA RECUPERACION, EL ALMACENAMIENTO Y LA ELIMINACION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

2. EN CASO NECESARIO, PARA LA CORRECTA Y SEGURA GESTION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, LA ADMINISTRACION QUE HUBIERA CONCEDIDO LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION PODRA SUSTITUIR AL GESTOR QUE HUBIERA SIDO SANCIONADO CON MEDIDAS DE SUSPENSION, PROHIBICION O CLAUSURA, APLICADO, SI FUERA PRECISO, EL REGIMEN DE EXPROPIACION FORZOSA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 22 DE LA LEY BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE RESIDUOS, EXISTENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO,

DEBERAN FORMULAR LA PRIMERA DECLARACION ANUAL REFERIDA AL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN EL PLAZO DE SEIS MESES A CONTAR DESDE LA INDICADA FECHA.

SEGUNDA. LOS GESTORES QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERAN REMITIR LA PRIMERA MEMORIA, REFERIDA AL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN EL PLAZO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA INDICADA FECHA.

TERCERA. HASTA TANTO LA LEGISLACION DEL ESTADO O, EN SU CASO, LA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS COMPETENTES AL EFECTO, NO DISPONGAN OTRA COSA, LOS MUNICIPIOS, LAS PROVINCIAS Y LAS ISLAS CONSERVARAN, EN LA MATERIA REGULADA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CUANTAS COMPETENCIAS DE EJECUCION NO SE ENCUENTREN CONFERIDAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

#### DISPOSICION ADICIONAL

SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES TRANSITORIAS, LOS PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS DEBERAN ADAPTARSE A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PLAZO DE DIECIOCHO MESES A CONTAR DESDE EL MOMENTO DE SU ENTRADA EN VIGOR.

## ANEXO I

### SISTEMA DE IDENTIFICACION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

#### 1. CODIGO DE IDENTIFICACION DE RESIDUOS

EL SISTEMA PARA LA IDENTIFICACION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS CONSISTE EN LA UTILIZACION DE UN CONJUNTO DE CODIGOS AL OBJETO DE PODER DISPONER DE UNA SERIE DE INFORMACIONES QUE PERMITAN EN TODO MOMENTO LA IDENTIFICACION DE LOS RESIDUOS. ESTAS INFORMACIONES SE COMPLETAN CON LAS CONTENIDAS EN LAS DECLARACIONES DEL RESIDUO CORRESPONDIENTE.

EN LAS SIETE TABLAS QUE SE ADJUNTAN FIGURAN LOS CODIGOS NUMERADOS QUE, UTILIZADOS EN CONJUNTO, PROPORCIONAN LA FORMA DE CARACTERIZAR E IDENTIFICAR LOS RESIDUOS, Y QUE FACILITAN, POR TANTO, EL CONTROL DE LOS MISMOS DESDE QUE SON PRODUCIDOS HASTA SU ADECUADO DESTINO FINAL. SE TRATA DE CONOCER LAS CARACTERISTICAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS (H), LA ACTIVIDAD (A) Y PROCESO (B) QUE LOS HA PRODUCIDO, LA RAZON DE LA NECESIDAD DE QUE SEAN GESTIONADOS (Q), EL TIPO GENERICO AL QUE PERTENECEN (L, P, S, G), COMO SON GESTIONADOS (D/R) Y SUS PRINCIPALES CONSTITUYENTES (C).

EL CONTENIDO DE LAS TABLAS ES EL SIGUIENTE:

TABLA 1: RAZONES POR LAS QUE LOS RESIDUOS DEBEN SER GESTIONADOS (CODIGO Q).

TABLA 2: OPERACIONES DE GESTION (CODIGO D/R).

TABLA 3: TIPOS GENERICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS (CODIGO L, P, S, G).

TABLA 4: CONSTITUYENTES QUE DAN A LOS RESIDUOS SU CARACTER PELIGROSO (CODIGO C).

TABLA 5: CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS (CODIGO H).

TABLA 6: ACTIVIDADES GENERADORAS DE LOS RESIDUOS (CODIGO A).

TABLA 7: PROCESOS EN LOS QUE SE GENERAN LOS RESIDUOS (CODIGO B).

#### 2. INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACION DEL CODIGO DE IDENTIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

1. SE ESCOGERA LA RAZON PRINCIPAL POR LA QUE LOS RESIDUOS HAN DE SER GESTIONADOS, SELECCIONANDO DE LA TABLA 1 (CODIGO Q) UNA UNICA DESIGNACION QUE DEFINA, DE LA FORMA MAS APROPIADA Y ESPECIFICA, Y SE ANOTARA EL CODIGO Q SEGUIDO DE LA CLAVE NUMERICA CORRESPONDIENTE.

2. SE INDICARA LA OPERACION DE GESTION PREVISTA PARA EL RESIDUO, SELECCIONANDO ENTRE LAS POSIBILIDADES CONTEMPLADAS EN EL APARTADO 2.A DE LA TABLA 2, UTILIZANDO EL CODIGO D, O EN EL APARTADO 2.B DE LA MISMA TABLA, UTILIZANDO EL CODIGO R. POR EJEMPLO, SI VA A ELIMINARSE EL RESIDUO EN DEPOSITO DE SEGURIDAD, SE ANOTARA D5; SI ES UNA REGENERACION DE DISOLVENTES, SE ANOTARA R2.

3. CONSULTAR LA TABLA 3 Y ELEGIR UNO O VARIOS DE LOS CODIGOS DEL 1 AL 41 PARA IDENTIFICAR LOS TIPOS GENERICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS. LA DESIGNACION DE RESIDUOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS DEPENDERA DE LA PRESENCIA EN LOS RESIDUOS DE UNO O VARIOS DE LOS CONSTITUYENTES ENUMERADOS EN LA TABLA 4.

4. SI LOS RESIDUOS CORRESPONDEN A UNA CATEGORIA O VARIAS DE LA TABLA 3, SE ELEGIRA LA LETRA QUE CARACTERIZA EL ESTADO FISICO QUE DESCRIBE LO MEJOR POSIBLE LOS RESIDUOS <L>, PARA LIQUIDO; <P>, PARA LODO; <S>, PARA SOLIDO; <G>, PARA GAS LICUADO O COMPRIMIDO.

5.

SE ANOTARA EL CODIGO CORRESPONDIENTE A LOS RESIDUOS QUE SE COMPONE DE LA LETRA L, P, S, G, SEGUIDA DEL NUMERO O NUMEROS DE CODIGO, SEPARADOS ENTRE SI POR UNA LINEA OBLICUA (/).

6. LOS RESIDUOS PODRAN SER CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS SI, Y SOLO SI CONTIENE, UNO CUALQUIERA DE LOS CONSTITUYENTES ENUMERADOS EN LA TABLA 4 Y PRESENTAN, A SU VEZ, UNA CUALQUIERA DE LAS CARACTERISTICAS DE LA TABLA 5.

7. SE ELEGIRAN LOS CONSTITUYENTES QUE DAN AL RESIDUO SU CARACTER DE PELIGROSIDAD UTILIZANDO LA TABLA 4 (CODIGO C). SI CONTIENE MAS DE UN COMPONENTE, SE ANOTARAN A CONTINUACION DEL CODIGO C LAS CLAVES NUMERICAS CORRESPONDIENTES, EN ORDEN DE PELIGROSIDAD DECRECIENTE Y SEPARADAS POR UNA LINEA OBLICUA. ESTA ESTIMACION, SE SUPONE, EN PRINCIPIO CUALITATIVA Y SIEMPRE AL BUEN CRITERIO DEL PRODUCTOR. POR EJEMPLO, SI SE TRATA DE RESIDUOS CONTENIENDO PLOMO Y ACIDO SULFURICO (BATERIA DE COCHE) SE ANOTARIA C23/18.

8. DETERMINADA LA NATURALEZA DE LOS RESIDUOS, SE ELEGIRA ENTRE LAS CARACTERISTICAS DE LA TABLA 5. SE SELECCIONARA UNA DE LAS CARACTERISTICAS MAS IMPORTANTES O, COMO MAXIMO, DOS, Y SE ANOTARA EL CODIGO H SEGUIDO DE LA CLAVE O CLAVES NUMERICAS, SEPARADAS POR UNA LINEA OBLICUA, POR EJEMPLO, SI SE TRATA DE UN RESIDUO TOXICO Y CORROSIVO SE UTILIZARA H 6/8.

EN ESTE PROCESO DE CLASIFICACION PUEDEN OCURRIR LAS SIGUIENTE SITUACIONES:

A) NINGUN CODIGO DE LA TABLA 3 ES APLICABLE A LOS RESIDUOS, PERO SI UN CODIGO C. SI ES POSIBLE ELEGIR UN CODIGO H EN LA TABLA 5, LOS RESIDUOS ESTAN IDENTIFICADOS. EN ESTE CASO, EL NUMERO DE CODIGO L, P, S, G A UTILIZAR ES EL 41.

B) EL CODIGO DE LA TABLA 3 ES APLICABLE, PERO NO EL CODIGO C. SI ES POSIBLE ELEGIR UN CODIGO H EN LA TABLA 5, LOS RESIDUOS ESTAN IDENTIFICADOS. EN ESTE CASO SE ATRIBUIRA AL CODIGO C LA CIFRA <0>.

C) SI NO SE APLICA NINGUN CODIGO DE LA TABLA 3 NI TAMPOCO EL CODIGO C, PERO LOS RESIDUOS SON TALES QUE SE PUEDE ELEGIR UN CODIGO H EN LA TABLA 5, LOS RESIDUOS ESTAN IDENTIFICADOS. EN ESTE CASO EL NUMERO DEL CODIGO L, P, S, G SERA EL 41, Y SE ATRIBUIRA AL CODIGO C LA CIFRA <0>.

D) SI ES POSIBLE DEMOSTRAR PARA LOS RESIDUOS CON CODIGO C DISTINTO DE 0 QUE NO PRESENTAN NINGUNA DE LAS CARACTERISTICAS ENUMERADAS EN LA TABLA 5, LOS RESIDUOS NO ESTAN SOMETIDOS A LO DISPUESTO EN LA LEY BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS NI AL PRESENTE REGLAMENTO DE DESARROLLO.

9. SI LOS RESIDUOS CONSTITUYEN RESIDUOS PELIGROSOS, SE SEÑALARA EL CODIGO O CODIGOS DE LA TABLA 5 APLICABLES, PUDIENDO APLICARSE MAS DE UNA CARACTERISTICA. SI ESTE ES EL CASO, LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS DEBERAN SER ENUMERADAS COMO SE INDICO ANTERIORMENTE POR ORDEN DE PELIGROSIDAD DECRECIENTE, A JUICIO DEL PRODUCTOR, Y SEPARADAS POR UNA LINEA OBLICUA.

10. SI LOS RESIDUOS CONSTITUYEN RESIDUOS PELIGROSOS, SE ELEGIRA LA ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA TABLA 6. SE TRATA DE DETERMINAR DE MANERA ESPECIFICA LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL PRODUCTOR, EN RELACION CON LA CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CNAE) A TRAVES DEL CODIGO A.

11. SI LOS RESIDUOS CONSTITUYEN RESIDUOS PELIGROSOS, SE ELEGIRA EL PROCESO PRODUCTIVO DONDE SE GENEREN LOS MISMOS DE ENTRE LOS INCLUIDOS EN LA TABLA 7. SE TRATA DE DETERMINAR, DE MANERA ESPECIFICA, EL PROCESO U OPERACION UNITARIA QUE GENERA LOS RESIDUOS, ES DECIR, SU ORIGEN REAL, Y



NO EL PRODUCTO FINAL POR EL QUE SE CLASIFICA LA FABRICA O EMPRESA (CODIGO A DE LA TABLA 6). SE ELEGIRA EL PROCESO MAS ESPECIFICO APLICABLE DE LOS RELACIONADOS DENTRO DEL APARTADO <GENERAL> O EL CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD ENTENDIDA EN SENTIDO GENERICO.

12. NO TODAS LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES SE ENCUENTRAN DESAGREGADAS EN PROCESOS EN LA TABLA 7 A LAS ACTIVIDADES NO DESAGREGADAS Y QUE GENEREN RESIDUOS EN PROCESOS QUE NO SE PUEDAN IDENTIFICAR CORRECTAMENTE DENTRO DEL APARTADO <GENERAL> DE LA TABLA 7, SE LES ATRIBUIRA LA CIFRA <0> EN EL CODIGO B, QUEDANDO DEFINIDAS POR EL CODIGO A.

13. EL ORDEN DE IDENTIFICACION DE LOS RESIDUOS SERA EL SIGUIENTE:

Q-/L, P, S, G, -/C-/H-/A-/B

LA SEPARACION ENTRE SECCIONES PRINCIPALES SERIA INDICADA POR DOS LINEAS OBLICUAS EN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION. LA SEPARACION ENTRE DIFERENTES EPIGRAFES APLICABLES DE UN MISMO CODIGO O SECCION PRINCIPAL SE INDICARA POR UNA LINEA OBLICUA.

14. EL DESTINO DE LOS RESIDUOS SE ESPECIFICARA DE ACUERDO CON LAS TABLAS 2.A O 2.B. DE ESTA MANERA, SE DISPONDRA DE UNA INFORMACION QUE PERMITE EL SEGUIMIENTO DE LOS RESIDUOS DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO FINAL. SI SE ELIGE UN DESTINO QUE FIGURA EN EL CUADRO 2.A LA IDENTIFICACION SERA LA SIGUIENTE:

Q-/D-/L, P, S, G, -/C-/H-/A-/B-

MIENTRAS QUE SI SE OPTA POR UN DESTINO QUE FIGURA EN EL CUADRO 2.B, LA IDENTIFICACION SERA:

Q-/R-/L, P, S, G, -/C-/H-/A-/B-

POR EJEMPLO, SI SE TRATA DE ACIDOS PROVENIENTES DE UNA FUNDICION DE METALES FERROSOS PARA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO, EL CODIGO DE IDENTIFICACION SERIA EL SIGUIENTE:

Q7/R6/L27/C23/H6/A231(1)/B3124

SIENDO SU DESTINO LA REGENERACION.

SI SE TRATA DE LODOS PROCEDENTES DEL LAVADO DE GASES DE UNA ACERIA, QUE HAN DE SER DESECADOS PREVIAMENTE A SER VERTIDOS EN UN DEPOSITO DE SEGURIDAD.

Q9/D9/P29/27/C8/11/18/H13/6/A211/B0011

15. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 20/1986, SOLAMENTE TENDRAN LA CONSIDERACION DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS AQUELLOS QUE INCLUYAN EN SU IDENTIFICACION LOS CODIGOS C, DISTINTO DE 0 Y H, CONJUNTAMENTE.

TABLA 1

RAZONES POR LAS CUALES LOS RESIDUOS SON DESTINADOS A SU ELIMINACION, TRATAMIENTO O RECUPERACION

(NUMERO DE CODIGO)

Q2 PRODUCTOS FUERA DE ESPECIFICACION O NORMAS.

Q3 PRODUCTOS CADUCADOS.

Q4 MATERIALES Y PRODUCTOS DETERIORADOS ACCIDENTALMENTE.

Q5 MATERIALES CONTAMINADOS COMO RESULTADO DE PROCESOS INDUSTRIALMENTE PREVISTOS.

Q6 ELEMENTOS INUTILIZABLES.

Q7 SUSTANCIAS QUE HAN PERDIDO PARTE DE LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS.

Q8 RESIDUOS DE PROCESOS INDUSTRIALES DE PRODUCCION.

Q9 RESIDUOS DE PROCESOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACION.

Q10 RESIDUOS DE MECANIZADO.

Q11 RESIDUOS DE PROCESOS DE EXTRACCION Y PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS.

Q12 MATERIALES ADULTERADOS O CONTAMINADOS.

Q13 CUALQUIER MATERIAL, SUSTANCIA O PRODUCTO CUYA UTILIZACION ESTA PROHIBIDA EN EL PAIS DE ORIGEN O EXPORTADOR, EN SU CASO.

Q14 PRODUCTOS SIN USO.

Q15 MATERIALES, SUSTANCIAS O PRODUCTOS RESULTANTES DE PROCESOS DE REGENERACION O RECUPERACION DE TERRENOS CONTAMINADOS.

Q16 RESTANTES MATERIALES, SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE SE DECLARAN COMO RESIDUO POR EL PRODUCTOR O EL GESTOR.

TABLA 2

(LA TABLA 2 COMPRENDE DOS SECCIONES)

(NUMERO DE CODIGO)

2.A. OPERACIONES QUE NO CONDUCEN A UNA POSIBLE RECUPERACION, REGENERACION, REUTILIZACION, RECICLADO O CUALQUIER OTRA UTILIZACION DE LOS RESIDUOS

D1 DEPOSITO SOBRE O EN EL SUELO.

D2 APLICACION SOBRE EL TERRENO.

D3 INYECCION O DEPOSITO EN PROFUNDIDAD.

D4 LAGUNAJE.

D5 DEPOSITO SOBRE O EN EL SUELO, ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS, O DEPOSITOS Y BALSAS DE SEGURIDAD.

D6 VERTIDO EN AGUAS CONTINENTALES.

D7 VERTIDO EN AGUAS MARINAS, INCLUIDO DEPOSITOS EN EL FONDO MARINO.

D8 TRATAMIENTO BIOLÓGICO PREVIO A OTRA OPERACION.

D9 TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO PREVIO A OTRA OPERACION.

D10 INCINERACION EN TIERRA.

D11 INCINERACION EN ALTA MAR.

D12 ALMACENAMIENTO PERMANENTE.

D13 AGRUPAMIENTO PREVIO A OTRAS OPERACIONES.

D14 PRETRATAMIENTO PREVIO A OTRAS OPERACIONES.

D15 ALMACENAMIENTO TEMPORAL PREVIO A OTRAS OPERACIONES.

(NUMERO DE CODIGO)

2.B. OPERACIONES QUE LLEVAN A UNA POSIBLE RECUPERACION, REGENERACION, REUTILIZACION, RECICLADO O CUALQUIER OTRA UTILIZACION DE LOS RESIDUOS.

R1 UTILIZACION COMO COMBUSTIBLE O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PRODUCIR ENERGIA.

R2 RECUPERACION O REGENERACION DE DISOLVENTES.

R3 RECUPERACION O REGENERACION DE SUSTANCIAS ORGANICAS QUE NO SON UTILIZADAS COMO DISOLVENTES.

R4 RECUPERACION DE METALES O DE COMPUESTOS METALICOS.

R5 RECUPERACION O REGENERACION DE MATERIAS INORGANICAS.

R6 RECUPERACION O REGENERACION DE ACIDOS O DE BASES.

R7 RECUPERACION O REGENERACION DE PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA CAPTAR LOS CONTAMINANTES.  
R8 RECUPERACION DE PRODUCTOS QUE PROVIENEN DE CATALIZADORES.  
R9 RECUPERACION, REGENERACION U OTRA REUTILIZACION DE ACEITES.  
R10 ESPARCIMIENTO EN EL SUELO PARA APROVECHAMIENTO AGRICOLA O FORESTAL.  
R11 UTILIZACION DE MATERIALES OBTENIDOS A PARTIR DE UNA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE R1 A R10.  
R12 INTERCAMBIO DE RESIDUOS CON VISTAS A SOMETERLOS A UNA CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES NUMERADAS DE R1 A R11.  
R13 ALMACENAMIENTO TEMPORAL CON OBJETO DE SOMETERLOS A ALGUNA DE LAS OPERACIONES QUE FIGURAN EN LA TABLA 2.B.

,6

TABLA 3

#### TIPOS GENERICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS

(LOS RESIDUOS PUEDEN PRESENTARSE EN FORMA LIQUIDA, SOLIDA, LODOS O GAS COMPRIMIDO O LICUADO)

(NUMERO DE CODIGO)

RESIDUOS CONSISTENTES EN:

- 1 RESIDUOS DE HOSPITALES O DE OTRAS ACTIVIDADES MEDICAS.
- 2 PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS VETERINARIOS.
- 3 PLAGUICIDAS.
- 4 OTROS BIOCIDAS.
- 5 RESIDUOS DE PRODUCTOS EMPLEADOS COMO DISOLVENTES.
- 6 SUSTANCIAS ORGANICAS HALOGENADAS NO EMPLEADAS COMO DISOLVENTES.
- 7 SALES DE TEMPLE CIANURADAS.
- 8 ACEITES Y SUSTANCIAS OLEOSAS MINERALES.
- 9 MEZCLAS ACEITE/AGUA O HIDROCARBURO/AGUA, EMULSIONES.
- 10 PRODUCTOS QUE CONTENGAN PCB Y/O PCT.
- 11 MATERIAS ALQUITRANADAS, PRODUCIDAS POR REFINADO, DESTILACION O PIROLISIS.
- 12 TINTAS, COLORANTES, PIGMENTOS, PINTURAS, LACAS, BARNICES.
- 13 RESINAS, LATEX, PLASTIFICANTES, COLAS.
- 14 SUSTANCIAS QUIMICAS NO IDENTIFICADAS Y/O NUEVAS QUE PROVIENEN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION, DE DESARROLLO Y DE ENSEÑANZA, Y CUYOS EFECTOS SOBRE EL HOMBRE Y/O SOBRE EL MEDIO AMBIENTE SON DESCONOCIDOS.
- 15 PRODUCTOS PIROTECNICOS Y OTRAS MATERIAS EXPLOSIVAS.
- 16 PRODUCTOS DE LABORATORIOS FOTOGRAFICOS.
- 17 TODO MATERIAL CONTAMINADO POR UN PRODUCTO DE LA FAMILIA DE LOS DIBENZOFURANOS POLICLORADOS.
- 18 TODO MATERIAL CONTAMINADO POR UN PRODUCTO DE LA FAMILIA DE LAS DIBENZO-PARA-DIOXINAS POLICLORADAS.
- 19 JABONES, MATERIA GRASA, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.
- 20 SUSTANCIAS ORGANICAS NO HALOGENADAS NO EMPLEADAS COMO DISOLVENTES.
- 21 SUSTANCIAS INORGANICAS SIN METALES.
- 22 ESCORIAS Y/O CENIZAS. 23 TIERRAS, ARCILLAS O ARENAS, COMPRENDIDOS LODOS DE DRAGADO, QUE, POR SU SITUACION, PUEDAN ESTAR CONTAMINADOS.
- 24 SALES DE TEMPLE NO CIANURADAS.
- 25 PARTICULAS O POLVOS METALICOS.
- 26 CATALIZADORES USADOS.
- 27 LIQUIDOS O LODOS QUE CONTENGAN METALES.
- 28 RESIDUOS DE TRATAMIENTO DE DESCONTAMINACION, EXCEPTO LOS INCLUIDOS EN LOS EPIGRAFES 29 Y 30.
- 29 LODOS DE LAVADO DE GASES.

- 30 LODOS DE INSTALACIONES DE PURIFICACION DE AGUA Y DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES.
- 31 RESIDUOS DE DESCARBONATAACION.
- 32 RESIDUOS DE COLUMNAS INTERCAMBIADORAS DE IONES.
- 33 LODOS DE ALCANTARILLADO.
- 34 AGUAS SUCIAS NO RECOGIDAS EXPRESAMENTE EN LA PRESENTE TABLA.
- 35 RESIDUOS DE LA LIMPIEZA DE CISTERNAS O DE HERRAMIENTAS.
- 36 MATERIALES CONTAMINADOS.
- 37 RECIPIENTES CONTAMINADOS QUE HAYAN CONTENIDO UNO O VARIOS DE LOS CONSTITUYENTES ENUMERADOS EN LA TABLA 4.
- 38 BATERIAS Y PILAS ELECTRICAS.
- 39 ACEITES VEGETALES.
- 40 RESIDUOS QUE PROCEDAN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PRESENTEN UNA DE LAS CARACTERISTICAS ENUMERADAS EN LA TABLA 5.
- 41 CUALQUIER OTRO RESIDUO QUE CONTENGA UNO CUALQUIERA DE LOS CONSTITUYENTES ENUMERADOS EN LA TABLA 4.

TABLA 4

CONSTITUYENTES QUE EN FUNCION DE LAS CANTIDADES, CONCENTRACION Y FORMA DE PRESENTACION DEL RESIDUO LE PUEDEN DAR CARACTER TOXICO Y PELIGROSO

(NUMERO DE CODIGO)

RESIDUOS QUE TIENEN COMO CONSTITUYENTES:

- C1 EL BERILIO, COMPUESTOS DE BERILIO.
- C3 LOS COMPUESTOS DE CROMO HEXAVALENTE.
- C6 LOS COMPUESTOS SOLUBLES DE COBRE.
- C8 EL ARSENICO, COMPUESTOS DE ARSENICO.
- C9 EL SELENIO, COMPUESTOS DE SELENIO.
- C11 EL CADMIO, COMPUESTOS DE CADMIO.
- C13 EL ANTIMONIO, COMPUESTOS DE ANTIMONIO.
- C14 EL TELURO, COMPUESTOS DE TELURO.
- C16 EL MERCURIO, COMPUESTOS DEL MERCURIO.
- C17 EL TALIO, COMPUESTOS DEL TALIO.
- C18 EL PLOMO, COMPUESTOS DEL PLOMO.
- C21 LOS CIANUROS INORGANICOS.
- C23 LAS SOLUCIONES ACIDAS Y LOS ACIDOS EN FORMA SOLIDA.
- C24 LAS SOLUCIONES BASICAS O LAS BASES EN FORMA SOLIDA.
- C25 EL AMIANTO (POLVOS Y FIBRAS).
- C26 LOS CARBONILOS METALICOS.
- C28 LOS PEROXIDOS.
- C29 LOS CLORATOS.
- C30 LOS PERCLORATOS.
- C31 LOS NITRUROS.
- C32 LOS PCB Y/O PCT.
- C33 LOS COMPUESTOS FARMACEUTICOS O VETERINARIOS.
- C34 PLAGUICIDAS Y OTROS BIOCIDAS.
- C37 LOS ISOCIANATOS.
- C38 LOS CIANUROS ORGANICOS.
- C39 LOS FENOLES, COMPUESTOS FENOLICOS.
- C40 LOS DISOLVENTES HALOGENADOS.
- C41 LOS DISOLVENTES ORGANICOS NO HALOGENADOS.
- C42 LOS COMPUESTOS ORGANOHALOGENADOS, CON EXCLUSION DE LAS MATERIAS POLIMERIZADAS INERTES Y OTRAS SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN ESTA TABLA.

C43 LOS COMPUESTOS AROMATICOS, LOS COMPUESTOS ORGANICOS POLICICLICOS Y HETEROCICLICOS.

C46 LOS ETERES.

C49 TODO PRODUCTO DE LA FAMILIA DE LOS DIBENZOFURANOS POLICLORADOS.

C50 TODO PRODUCTO DE LA FAMILIA DE LAS DIBENZO-PARA-DIOXINAS POLICLORADAS.

C52 LOS PRODUCTOS A BASE DE ALQUITRAN PROCEDENTES DE OPERACIONES DE REFINO Y LOS RESIDUOS ALQUITRANADOS PROCEDENTES DE OPERACIONES DE DESTILACION.

C53 LOS ACEITES USADOS MINERALES O SINTETICOS, INCLUYENDO LAS MEZCLAS AGUA-ACEITE Y LAS EMULSIONES.

C54 LAS SUSTANCIAS QUIMICAS DE LABORATORIO NO IDENTIFICABLES Y/O NUEVAS CUYOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE NO SEAN CONOCIDOS.

## TABLA 5

### CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

#### CARACTERISTICAS

(NUMERO DE CODIGO)

#### H1 EXPLOSIVOS:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE PUEDEN EXPLOSBajo EL EFECTO DE UNA LLAMA O QUE SON MAS SENSIBLES A LOS CHOQUES O A LA FRICCION QUE EL DINITROBENCENO.

#### H2 COMBURENTE:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS, QUE EN CONTACTO CON OTROS, PARTICULARMENTE CON LOS INFLAMABLES, ORIGINAN UNA REACCION FUERTEMENTE EXOTERMICA.

#### H2A FACILMENTE INFLAMABLES. SE DEFINEN COMO TALES:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE, A LA TEMPERATURA AMBIENTE, EN EL AIRE Y SIN APOORTE DE ENERGIA, PUEDAN CALENTARSE E INCLUSO INFLAMARSE.

SUSTANCIAS Y PREPARADOS EN ESTADO LIQUIDO QUE TENGAN UN PUNTO DE DESTELLO INFERIOR A 21 C.

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE PUEDAN INFLAMARSE FACILMENTE POR LA ACCION BREVE DE UNA FUENTE DE IGNICION Y QUE CONTINUEN QUEMANDOSE O CONSUMIENDOSE DESPUES DEL ALEJAMIENTO DE LA MISMA.

SUSTANCIAS Y PREPARADOS GASEOSOS QUE SEAN INFLAMABLES EN EL AIRE A PRESION NORMAL.

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA O EL AIRE HUMEDO, DESPRENDAN GASES FACILMENTE INFLAMABLES EN CANTIDADES PELIGROSAS.

#### H2B INFLAMABLES:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS CUYO PUNTO DE DESTELLO SEA IGUAL O SUPERIOR A 21 C E INFERIOR O IGUAL A 55 C.

#### H2C EXTREMADAMENTE INFLAMABLES:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS LIQUIDOS CUYO PUNTO DE DESTELLO SEA INFERIOR A 0 C, Y SU PUNTO DE EBULLICION INFERIOR O IGUAL A 35 C.

#### H4 IRRITANTES:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS NO CORROSIVOS QUE, POR CONTACTO INMEDIATO, PROLONGADO O REPETIDO CON LA PIEL O MUCOSAS, PUEDAN PROVOCAR UNA REACCION INFLAMATORIA.

H5 NOCIVOS:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE, POR INHALACION, INGESTION O PENETRACION CUTANEA, PUEDAN ENTRAR RIESGOS DE GRAVEDAD LIMITADA.

H6 TOXICO:

SUSTANCIAS O PREPARADOS QUE, POR INHALACION, INGESTION O PENETRACION CUTANEA, PUEDAN PRODUCIR RIESGOS GRAVES AGUDOS O CRONICOS, INCLUSO LA MUERTE (INCLUYENDO LAS SUSTANCIAS O PREPARADOS MUY TOXICOS).

H7 CANCERIGENOS:

SUSTANCIAS O PREPARADOS QUE, POR INHALACION, INGESTION O PENETRACION CUTANEA, PUEDEN PRODUCIR EL CANCER O AUMENTAR LA FRECUENCIA.

H8 CORROSIVO:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE, EN CONTACTO CON LOS TEJIDOS VIVOS, PUEDEN EJERCER SOBRE ELLOS UNA ACCION DESTRUCTIVA.

H9 INFECCIOSO:

MATERIAS CONTENIENDO MICROORGANISMOS VIABLES O SUS TOXINAS, DE LOS QUE SE SABE O EXISTEN BUENAS RAZONES PARA CREERLO, QUE CAUSAN ENFERMEDADES EN LOS ANIMALES O EN EL HOMBRE.

H10 TERATOGENICOS:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE, POR INHALACION, INGESTION O PENETRACION CUTANEA, PUEDAN INDUCIR LESIONES EN EL FETO DURANTE SU DESARROLLO INTRAUTERINO.

H11 MUTAGENICOS:

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE, POR INHALACION, INGESTION O PENETRACION CUTANEA, PUEDAN PRODUCIR ALTERACIONES EN EL MATERIAL GENETICO DE LAS CELULAS.

H12 SUSTANCIAS O PREPARADOS:

QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, EL AIRE O UN ACIDO, DESPRENDAN UN GAS TOXICO, MUY TOXICO.

H13 MATERIAS SUSCEPTIBLES:

DESPUES DE SU ELIMINACION, DE DAR LUGAR A OTRA SUSTANCIA, POR UN MEDIO CUALQUIERA, POR EJEMPLO, UN PRODUCTO DE LIXIVIACION, QUE POSEE ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

H14 ECOTOXICO:

PELIGROSO PARA EL MEDIO AMBIENTE. RESIDUOS QUE PRESENTAN RIESGOS INMEDIATOS O DIFERIDOS PARA EL MEDIO AMBIENTE.

TABLA 6

ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

NUMERO (EQUIVALENTE EN CNAE)

AGRICULTURA-INDUSTRIA AGRICOLA.

A100 AGRICULTURA. SILVICULTURA.

A101 CULTIVOS 01

A101(1) CULTIVO DE CEREALES Y LEGUMINOSAS 011

A101(2) CULTIVO DE HORTALIZAS Y FRUTAS, EXCEPTO AGRIOS 012

A101(3) CULTIVO DE AGRIOS 013

A101(4) CULTIVO DE PLANTAS INDUSTRIALES 014

A101(5) CULTIVO DEL OLIVO 015

A101(6) CULTIVO DE LA VID 016

A101(9) OTROS CULTIVOS O PRODUCCIONES AGRICOLAS 019

A102 GANADERIA Y SERVICIOS AGRICOLA-GANADEROS.

A102(1) EXPLOTACION DE GANADO BOVINO 021

A102(2) EXPLOTACION DE GANADO OVINO Y CAPRINO 022

A102(3) EXPLOTACION DE GANADO PORCINO 023

A102(4) AVICULTURA 024

A102(9) OTRAS EXPLOTACIONES GANADERAS N.C.O.P. 029

A102(10) SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS 030

A102(20) CAZA Y REPOBLACION CINEGETICA 040

A103 SILVICULTURA Y EXPLOTACION FORESTAL 05

A103(1) SILVICULTURA Y SERVICIOS FORESTALES 051

A103(2) EXPLOTACION FORESTAL 052

A110 INDUSTRIA AGRO-ALIMENTARIA, PRODUCTOS ANIMALES Y VEGETALES.

A111 INDUSTRIAS DE LA CARNE, MATADEROS Y DESCUARTIZADORES DE RESES 413

A112 INDUSTRIA LECHERA 414

A113 INDUSTRIAS DE LOS ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

A113(1) FABRICACION DE ACEITE DE OLIVA 411

A113(2) FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES, SIN INCLUIR ACEITE DE OLIVA 412

A114 INDUSTRIAS DEL AZUCAR 420

A115 OTRAS.

A115(1) PESCA Y PISCICULTURA EN MAR 061

A115(2) PESCA Y PISCICULTURA EN AGUA DULCE 062

A115(2) FABRICACION DE JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES 415

A115(3) FABRICACION DE CONSERVAS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS 416

A115(4) PRODUCTOS DE MOLINERIA 417

A115(5) FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS Y PRODUCTOS AMILACEOS 418

A115(6) INDUSTRIAS DEL PAN, BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS 419

A115(7) INDUSTRIA DEL CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA 421

A115(8) ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS 423

A115(9) INDUSTRIAS DEL TABACO 429

A120 INDUSTRIAS DE LAS BEBIDAS.

A121 DESTILACION DEL ALCOHOL Y DEL AGUARDIENTE.

A121(1) INDUSTRIA DE ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION 424

A21(2) INDUSTRIA VINICOLA 425

A122 FABRICACION DE LA CERVEZA 427

A123 FABRICACION DE OTRAS BEBIDAS.

A123(1) SIDRERIAS 426

A123(2) INDUSTRIAS DE AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS 428

A130 FABRICACION DE ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES 422

ENERGIA.

A150 INDUSTRIA DEL CARBON 11

A151 EXTRACCION Y PREPARACION DEL CARBON Y DE LOS PRODUCTOS CARBONIFEROS.

A151(1) HULLA 111.

A151(2) ANTRACITA 112

A151(3) LIGNITO 113.  
A152 COQUEFICACION 114  
A160 INDUSTRIA DEL PETROLEO.  
A161 EXTRACCION DEL PETROLEO Y DEL GAS NATURAL.  
A161(1) PROSPECCION 121  
A161(2) EXTRACCION DEL PETROLEO 122  
A161(3) EXTRACCION DEL GAS NATURAL 123  
A161(4) FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS 152  
A162 REFINO DEL PETROLEO 130  
A163 ALMACENAMIENTO DEL PETROLEO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL REFINADO Y DEL GAS NATURAL.  
A170 PRODUCCION DE ELECTRICIDAD.  
A171 CENTRALES TERMICAS 151.2  
A172 CENTRALES HIDRAULICAS 151.1  
A173 CENTRALES NUCLEARES.  
A173(1) EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES RADIATIVOS 140  
A173(2) PRODUCCION DE ENERGIA 151.3  
A174 OTRAS CENTRALES O INSTALACIONES ELECTRICAS.  
A174(1) TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA 151.4  
A174(2) PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA N.C.O.P. 151.9  
A180 PRODUCCION DE AGUA.  
A181(1) CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA 160  
A181(2) PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE 153

METALURGIA. CONSTRUCCION MECANICA Y ELECTRICA.

A200 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS 21  
A200(1) EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO 211  
A200(2) EXTRACCION DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS 212  
A210 SIDERURGIA 221  
A211 PRODUCCION DE ARRABIO (HORNO ALTO) 221  
A212 PRODUCCION DE ACERO 221  
A213 PRIMERA TRANSFORMACION DEL ACERO (LAMINADORAS) 221  
A220 METALURGIA DE METALES NO FERROSOS 224  
A221 FABRICACION DE ALUMINIO 224.1  
A222 METALURGIA DEL ALUMINIO 224.1  
A223 METALURGIA DEL PLOMO Y DEL CINC.  
A224 METALURGIA DE LOS METALES PRECIOSOS.  
A225 METALURGIA DE OTROS METALES NO FERROSOS.  
A225(1) METALURGIA DEL COBRE 224.2  
A225(2) METALURGIA DE OTROS METALES NO FERROSOS 224.9  
A226 INDUSTRIAS DE LAS FERROALEACIONES 221  
A227 FABRICACION DE ELECTRODOS 221  
A230 FUSION, COLADA Y CONFORMADO DE METALES.  
A231 FUSION Y COLADA DE METALES FERROSOS.  
A231(1) FABRICACION DE TUBOS DE ACERO 222  
A231(2) TREFILADO, ESTIRADO, PERFILADO, LAMINADO 223  
A232 FUSION Y COLADA DE METALES NO FERROSOS.  
A233 CONFORMADO DE METALES (NO COMPRENDE SU TRATAMIENTO EN TORNO, FRESA, ETC.).  
A240 CONSTRUCCION MECANICA, ELECTRICA Y ELECTRONICA 3 A241 FABRICACION.  
A242 TRATAMIENTO TERMICO.  
A243 TRATAMIENTO SUPERFICIAL.  
A244 APLICACION DE PINTURA.  
A245 ENSAMBLADO Y MONTAJE.  
A246 FABRICACION DE PILAS ELECTRICAS Y ACUMULADORES.  
A247 FABRICACION DE HILOS Y CABLES ELECTRICOS (ENVAINADO, AISLAMIENTO).  
A248 FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS.



MINERALES NO METALICOS. MATERIALES DE CONSTRUCCION. CERAMICA Y VIDRIO.

A260 EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS 23  
A260(1) EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION 231  
A260(2) EXTRACCION DE SALES POTASICAS, FOSFATOS Y NITRATOS 232  
A260(3) EXTRACCION DE SAL COMUN 233  
A260(4) EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE 234  
A260(5) EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NI ENERGETICOS. TURBERAS  
239  
A270 MATERIALES DE CONSTRUCCION, CERAMICA, VIDRIO.  
A271 FABRICACION DE CAL, CEMENTO, YESO.  
A271(1) FABRICACION DE CEMENTOS, CALES Y YESO 242  
A271(2) FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN HORMIGON, CEMENTO,  
YESO, ESCAYOLA Y OTROS 243  
A272 FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS 247  
A273 FABRICACION DE PRODUCTOS EN AMIANTO-CEMENTO.  
A274 FABRICACION DE OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION.  
A274(1) INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS 249  
A274(2) FABRICACION DE PRODUCTOS DE TIERRAS COCIDAS, PARA LA  
CONSTRUCCION, EXCEPTO REFRACTARIOS 241  
A274(3) FABRICACION DE ABRASIVOS 245  
A274(4) INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL 244  
A275 INDUSTRIAS DEL VIDRIO 246  
A280 CONSTRUCCION 50

INDUSTRIA QUIMICA.

A300 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS Y DE PRODUCTOS PARA LA  
INDUSTRIA QUIMICA.  
A301 INDUSTRIAS DEL CLORO 251.3  
A351 FABRICACION DE ABONOS 252.1  
A401 OTRAS FABRICACIONES DE LA QUIMICA MINERAL BASICA.  
A401(1) FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS, EXCEPTO GASES  
COMPRIMIDOS 251.3  
A401(2) FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS 253.1  
A401(3) FABRICACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS, CERILLAS Y FOSFOROS 255.5  
A451 PETROQUIMICA Y CARBOQUIMICA.  
A451(1) PETROQUIMICA 251.1  
A451(2) CARBOQUIMICA 251.1  
A501 FABRICACION DE MATERIAS PLASTICAS BASICAS.  
A501(1) FABRICACION DE PRIMERAS MATERIAS PLASTICAS 251.4  
A501(2) FABRICACION DE CAUCHO Y LATEX SINTETICO 251.5  
A551 OTRAS FABRICACIONES DE LA QUIMICA ORGANICA BASICA.  
A551(1) FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS 251.2  
A551(2) FABRICACION DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS 251.6  
A601 TRATAMIENTO QUIMICO DE LOS CUERPOS GRASOS, FABRICACION DE PRODUCTOS  
BASICOS PARA DETERGENTES 253.5  
A651 FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PLAGUICIDAS.  
A651(1) FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE BASE 254.1  
A651(2) FABRICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS 254.2  
A651(3) FABRICACION DE PLAGUICIDAS 252.2  
A669 OTRAS FABRICACIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS.  
A669(1) FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL  
N.C.O.P. 253.9  
A669(2) FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS  
PRINCIPALMENTE AL CONSUMO FINAL N.C.O.P. 255.9

PARAQUIMICA.

A700 FABRICACION DE TINTES, BARNICES, PINTURAS Y COLAS.  
A701 FABRICACION DE TINTES 253.4  
A702 FABRICACION DE PINTURAS.  
A702(1) FABRICACION DE COLORANTES Y PIGMENTOS 253.2  
A702(2) FABRICACION DE PINTURAS Y COLORES 253.3  
A703 FABRICACION DE BARNICES Y LACAS 253.3  
A704 FABRICACION DE COLAS, CERAS Y PARAFINAS.  
A704(1) FABRICACION DE COLAS 253.7  
A704(2) FABRICACION DE PARAFINAS 255.3  
A710 FABRICACION DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS 255.4  
A711 FABRICACION DE SUPERFICIES SENSIBLES 255.4  
A712 FABRICACION DE PRODUCTOS DE TRATAMIENTOS FOTOGRAFICOS 255.4  
A720 PERFUMERIA, FABRICACION DE PRODUCTOS DE JABONERIA Y DETERGENTES.  
A721 FABRICACION DE JABONES 255.1  
A722 FABRICACION DE DETERGENTES 255.1  
A723 FABRICACION DE PERFUMES.  
A723(1) FABRICACION DE ACEITES ESENCIALES Y SUSTANCIAS AROMATICAS  
NATURALES O SINTETICAS 253.6  
A723(2) FABRICACION DE JABON DE TOCADOR Y OTROS PRODUCTOS DE PERFUMERIA  
Y COSMETICA 255.2  
A730 TRANSFORMACION DEL CAUCHO Y DE LAS MATERIAS PLASTICAS.  
A730 INDUSTRIA DEL CAUCHO 481  
A731 TRANSFORMACION DE MATERIALES PLASTICOS 482  
A740 FABRICACION DE PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO. A750 FABRICACION DE  
POLVORAS Y EXPLOSIVOS 253.8

TEXTILES.

CUEROS. MADERA Y MUEBLES. INDUSTRIAS DIVERSAS.

A760 INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO.  
A761 PEINADO Y CARDADO DE FIBRAS TEXTILES (PREPARACION).  
A761(1) ALGODON 431.1  
A761(2) LANA 432.1  
A761(3) SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS Y DE LAS FIBRAS ARTIFICIALES Y  
SINTETICAS 433  
A761(4) INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS 434  
A762 HILADO, HILANDERIA Y TEJIDO.  
A762(1) ALGODON 431.2  
A762(2) LANA 432.2  
A762(3) SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS Y DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS  
433  
A763 BLANQUEADO, TEJIDO, ESTAMPADO 436  
A764 CONFECCION DE VESTIDOS.  
A764(1) CONFECCION EN SERIE DE PRENDAS DE VESTIR Y COMPLEMENTOS DEL  
VESTIDO 453  
A764(2) CONFECCION A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y COMPLEMENTOS DEL  
VESTIDO 454  
A764(3) FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO 435  
A764(4) FABRICACION DE ALFOMBRAS 437  
A764(5) CONFECCION DE OTROS ARTICULOS CON MATERIAS TEXTILES 455  
A770 INDUSTRIAS DEL CUERO Y PIELES.  
A771 CURTIDO 441  
A772 PELETERIA 456 A773 FABRICACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE  
CUERO.  
A773(1) FABRICACION DE CALZADO, EXCEPTO DE CAUCHO Y MADERA 451  
A773(2) FABRICACION DE CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA, INCLUIDO ZAPATO  
ORTOPEDICO 452

A773(3) FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO Y SIMILARES 442  
A780 INDUSTRIAS DE LA MADERA Y MUEBLE.  
A781 SERRADEROS, FABRICACION DE TABLEROS.  
A781(1) ASERRADO Y PREPARACION INDUSTRIAL DE LA MADERA 461  
A781(2) FABRICACION DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE MADERA 462  
A782 FABRICACION DE PRODUCTOS EN MADERA, AMUEBLAMIENTO.  
A782(1) FABRICACION EN SERIE DE PIEZAS DE CARPINTERIA, PARQUET Y  
ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION 463  
A782(2) FABRICACION DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA 464  
A782(3) FABRICACION DE OBJETOS DIVERSOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES 465  
A782(4) INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA 468  
A782(5) FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO 466  
A782(6) FABRICACION DE ARTICULOS DE JUNCO Y CAÑA, CESTERIA, BROCHAS,  
CEPILLOS, ETC. 467  
A790 INDUSTRIAS DIVERSAS CONEXAS.  
A790(1) OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES 439  
A790(2) JOYERIA Y BISUTERIA 491  
A790(3) FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA 492  
A790(4) FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ARTICULOS DE DEPORTE 494  
A790(5) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS 495

PAPEL, CARTON IMPRENTA.

A800 INDUSTRIA DEL PAPEL Y DEL CARTON.  
A801 FABRICACION DE PASTA DE PAPEL 471  
A802 FABRICACION DE PAPEL Y CARTON 472  
A803 TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON 473  
A810 IMPRENTA, EDICION, LABORATORIOS FOTOGRAFICOS.  
A811 IMPRENTA, EDICION.  
A811(1) ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES ANEXAS 474  
A811(2) EDICION 475  
A812 LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS 493

SERVICIOS COMERCIALES.

A820 LAVADORAS, LIMPIADORAS, TINTORERIA 971  
A830 COMERCIO.  
A830(1) COMERCIO AL POR MAYOR 61  
A830(2) RECUPERACION DE PRODUCTOS 62  
A830(3) INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO 63  
A830(4) COMERCIO AL POR MENOR 64  
A830(5) REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR 761  
A830(6) REPARACION DE OTROS BIENES DE CONSUMO N.C.O.P. 673  
A830(7) SERVICIOS PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES 762  
A840 TRANSPORTE, COMERCIO Y REPARACION DE AUTOMOVILES.  
A841 COMERCIO Y REPARACION DE AUTOMOVILES 672  
A842 TRANSPORTE.  
A842(1) TRANSPORTE POR FERROCARRIL 71  
A842(2) TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS 721  
A842(3) TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA 772  
A842(4) TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA 723  
A842(5) TRANSPORTE POR TUBERIA 724  
A842(6) OTROS TRANSPORTES TERRESTRES N.C.O.P.  
729  
A842(7) TRANSPORTE MARITIMO Y POR VIAS NAVEGABLES 73  
A842(8) TRANSPORTE AEREO 74  
A842(9) ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES 75  
A850 MOTELES, CAFES, RESTAURANTES.

A850(1) HOSTELERIA 66  
A850(2) RESTAURANTES Y CAFES, SIN HOSPEDAJE 65

SERVICIOS COLECTIVOS.

A860 SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS.

A861 SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS.

A861(1) HOSPITALES, CLINICAS Y SANATORIOS DE MEDICINA HUMANA 941

A861(2) OTROS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS 942

A861(3) CONSULTAS DE MEDICOS 943

A861(4) CONSULTAS Y CLINICAS ODONTOLOGICAS 944

A861(5) OTROS PROFESIONALES INDEPENDIENTES 945

A861(6) CONSULTAS Y CLINICAS VETERINARIAS 946

A870 INVESTIGACION.

A871 ENSEÑANZA, INCLUSO LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACION.

A871(1) CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR 931

A871(2) CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA 932

A871(3) CENTROS DE BACHILLERATO 933

A871(4) CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR 934

A871(5) CENTROS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

PROFESIONAL 935

A871(6) OTROS PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y CENTROS DE EDUCACION 936

A871(7) LABORATORIOS DE INVESTIGACION 937

A880 OTROS SERVICIOS COLECTIVOS.

(A881) INSTITUCIONES FINANCIERAS 81

(A882) SEGUROS 82

(A883) AUXILIARES FINANCIEROS Y DE SEGUROS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS 83

(A884) SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS 84

(A885) ALQUILER DE BIENES MUEBLES 85

(A886) ALQUILER DE BIENES INMUEBLES 86

(A887) ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

A887(1) ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL 91

A887(2) REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES 99

A887(3) CORREOS Y SERVICIOS OFICIALES DE TELECOMUNICACIONES 761

(A888) ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LA COLECTIVIDAD  
95

(A889) SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES 96

SERVICIOS DOMESTICOS.

(A890) SERVICIOS DOMESTICOS Y PERSONALES.

(A891) SERVICIOS DOMESTICOS 980

(A892) SERVICIOS PERSONALES.

A892(1) SALONES DE PELUQUERIA E INSTITUTOS DE BELLEZA 972

A892(2) ESTUDIOS FOTOGRAFICOS 973

A892(3) SERVICIOS DE LIMPIEZA 922

A892(9) OTROS SERVICIOS N.C.O.P. 979

DESCONTAMINACION.

ELIMINACION DE RESIDUOS.

A900 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS 921

A910 ESTACIONES DE DEPURACION URBANA.

A920 TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

A930 TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y RESIDUOS INDUSTRIALES.

(A931) INCINERACION.

A931(1) INCINERACION EN TIERRA.

A931(2) INCINERACION EN MAR.

(A932) TRATAMIENTOS FISICO-QUIMICOS.  
A932(1) TRATAMIENTOS FISICO-QUIMICOS.  
(A933) TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS.  
A933(1) TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS.  
(A935) REAGRUPACION Y/O PREACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS.  
A935(1) AGRUPAMIENTO.  
A935(2) APLICACION SOBRE EL TERRENO.  
(A936) LOCALIZACION EN, DENTRO O SOBRE EL SUELO.  
A936(1) DEPOSITO SOBRE O EN EL SUELO.  
A936(2) APLICACION SOBRE EL TERRENO.  
A936(3) INYECCION O DEPOSITO EN PROFUNDIDAD.  
A936(4) LAGUNAJE.  
A936(5) DEPOSITO DE SEGURIDAD.  
A936(6) VERTIDO AL MEDIO ACUATICO.  
A936(7) INMERSION.  
A936(8) ALMACENAMIENTO PERMANENTE.  
A936(9) ALMACENAMIENTO TEMPORAL.

RECUPERACION DE RESIDUOS.

A940 ACTIVIDADES DE REGENERACION.  
A941 REGENERACION DE ACEITES.  
A942 REGENERACION DE DISOLVENTES.  
A943 REGENERACION DE SUSTANCIAS ORGANICAS, NO UTILIZADAS COMO  
DISOLVENTES O ACEITES.  
A943(1) REGENERACION DE RESINAS DE CAMBIO IONICO.  
A943(2) REGENERACION DE OTRAS SUSTANCIAS ORGANICAS.  
(A944) REGENERACION DE SUSTANCIAS INORGANICAS.  
A944(1) REGENERACION DE ACIDOS O DE BASES.  
A944(2) REGENERACION DE OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS.  
A950 ACTIVIDADES DE RECUPERACION.  
(A951) RECUPERACION DE ACEITES.  
(A952) RECUPERACION DE DISOLVENTES.  
(A953) RECUPERACION DE SUSTANCIAS ORGANICAS, NO UTILIZADAS COMO  
DISOLVENTES O ACEITES.  
(A954) RECUPERACION DE SUSTANCIAS INORGANICAS.  
A954(1) RECUPERACION DE ACIDOS O DE BASES.  
A954(2) RECUPERACION DE METALES O DE COMPUESTOS METALICOS.  
A954(3) RECUPERACION DE PRODUCTOS DESCONTAMINANTES.  
A954(4) RECUPERACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE CATALIZADORES.  
A954(5) RECUPERACION DE OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS.  
(A960) ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO.  
(A961) ALMACENAMIENTO TEMPORAL PREVIO A REGENERACION O RECUPERACION Y  
REUTILIZACION.  
(A962) INTERCAMBIO PARA REGENERACION O RECUPERACION Y REUTILIZACION.  
A970 ACTIVIDADES DE REUTILIZACION.  
(A971) REUTILIZACION DE ACEITES.  
A971(1) UTILIZACION COMO COMBUSTIBLES.  
A971(2) OTRA REUTILIZACION.  
(A972) REUTILIZACION DE DISOLVENTES.  
(A973) REUTILIZACION DE SUSTANCIAS ORGANICAS, NO UTILIZADAS COMO  
DISOLVENTES O ACEITES.  
(A974) REUTILIZACION DE SUSTANCIAS INORGANICAS.  
(A975) ESPARCIMIENTO EN EL SUELO PARA APROVECHAMIENTO AGRICOLA O  
FORESTAL.

(NUMERO EQUIVALENTE EN CNAE)

(NUMERO EQUIVALENTE EN CNAE)

(NUMERO EQUIVALENTE EN CNAE)

TABLA 7

PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS

(NUMERO DE CODIGO)

GENERAL (0000)

B0001 SISTEMAS AUXILIARES.  
B0002 PRODUCCION DE VAPOR.  
B0003 TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS.  
B0004 COMBUSTION.  
B0005 LIMPIEZA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.  
B0006 TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.  
B0007 REFRIGERACION.  
B0008 CALEFACCION.  
B0009 TRANSPORTE DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS.  
  
B0010 LIMPIEZA DE DEPOSITOS.  
B0011 PURIFICACION DE GASES EFLUENTES.  
B0012 ABLANDADO DE AGUAS MEDIANTE ZAOLITAS.  
B0013 ABLANDADO DE AGUAS MEDIANTE RESINAS CAMBIADORAS.  
B0014 PROCESO CAL-SOSA.  
B0015 ACONDICIONAMIENTO DE AGUA CON FOSFATOS.  
B0016 ELIMINACION DE SILICE DEL AGUA.  
B0017 DESAIREACION DE AGUAS.  
B0018 ELIMINACION DE COMPUESTOS ORGANICOS DEL AGUA.  
B0019 SERVICIOS GENERALES.

AGRICULTURA-GANADERIA (1000)  
INDUSTRIA AGRICOLA Y AGROALIMENTARIA

FABRICACION DE HARINAS.

B1001 LIMPIEZA DE TRIGO.  
B1002 MOLIENDA.  
B1003 LAVADO.  
B1004 MOJADO Y ABLANDAMIENTO.

B1005 ALMACENAJE.  
B1006 OBTENCION DE PASTAS Y SEMOLAS.  
B1007 FABRICACION DE HARINA DE PESCADO.  
B1008 FABRICACION DE HARINAS DE ORIGEN ANIMAL.  
B1009 GENERAL FABRICACION DE HARINAS.

FABRICACION DE AZUCAR.

B1101 SECADEROS.  
B1102 JUGOS CON EXPULSION DE CO 2  
B1103 FERMENTACION.  
B1104 DESTILACION.  
B1105 TRANSPORTE.  
B1106 GENERAL FABRICACION DE AZUCAR.

FABRICACION DE CONSERVAS.

B1201 SELECCION.  
B1202 PELADO FISICO.  
B1203 PELADO QUIMICO.  
B1204 DESHUESADO.  
B1205 DESALADO.  
B1206 REMOJO DE LEGUMBRES.  
B1207 FERMENTACION EN SALMUERA.  
B1208 COCIDO.  
B1209 LAVADO POSTERIOR AL COCIDO.  
  
B1210 SECADO.  
B1211 LAVADO DE LATAS Y CONTENEDORES.  
B1212 EMPAQUETADO.  
B1213 RELLENO Y ADICION DE LIQUIDOS DE GOBIERNO.  
B1214 LIMPIEZA DE MATERIA PRIMA.  
B1215 SALAZON.  
B1216 ESTERILIZACION.  
B1217 MOLTURACION DE ACEITUNA.  
B1218 CONSERVAS DE PESCADO.  
B1219 CONSERVAS DE FRUTAS Y VERDURAS.  
B1220 CONSERVAS DE CARNE.  
B1221 GENERAL FABRICACION DE CONSERVAS.

INDUSTRIAS DE FERMENTACION.

B1301 FABRICACION DE ALCOHOL ETILICO.  
B1302 FABRICACION DE ALCOHOL BUTILICO Y ACETONA.  
B1303 FABRICACION DE ACIDO ACETICO Y VINAGRE.  
B1304 FABRICACION DE ACIDO CITRICO.  
B1305 FABRICACION DE ACIDO LACTICO.  
B1306 GENERAL INDUSTRIAS DE FERMENTACION.

FABRICACION DE LA CERVEZA.

B1401 ENVASADO.  
B1402 MALTEADO. B1403 COCIMIENTO.  
B1404 REMOJO.  
B1405 LAVADO DE ENVASES.  
B1406 LIMPIEZA DE MALTA, CEBADA, ETC. CLASIFICACION.  
B1407 REFRIGERACION, GENERACION DE FRIO.  
B1408 TRANSFORMADO MATERIAS PRIMAS Y RECEPCION.

B1409 FERMENTACION Y GERMINACION.

B1410 DESECACION.

B1411 TRANSPORTE.

B1412 GENERAL FABRICACION DE CERVEZA.

ENERGIA (2000)

MINERIA DEL CARBON.

B2001 GENERAL MINERIA CARBON.

B2002 MINAS ACIDAS O FERRUGINOSAS.

B2003 MINAS ALCALINAS.

B2004 EXPLOTACION DEL CARBON A CIELO ABIERTO.

B2005 EXPLOTACION DEL CARBON SUBTERRANEO.

B2006 LAVADO DEL CARBON.

B2007 DRENAJE MINA CARBON SUBTERRANEA ALCALINA.

B2008 DRENAJE MINA CARBON SUBTERRANEA ACIDA.

B2009 CLASIFICACION CARBON.

B2010 DRENAJE MINA CARBON CIELO ABIERTO ALCALINA.

B2011 DRENAJE MINA CARBON CIELO ABIERTO ACIDA.

B2012 AGLOMERADO DE CARBON.

B2013 TRATAMIENTO.

B2014 PLANTAS DE PREPARACION DEL CARBON.

B2015 RESTAURACION DE ESPACIOS MINEROS.

DESTILACION SECA DEL CARBON

B2101 OBTENCION DE COQUE.

B2102 OBTENCION DE BREAS.

B2103 OBTENCION DE ALQUITRAN.

B2104 OBTENCION DE ACEITES LIGEROS.

B2105 OBTENCION DE GAS DE CARBON.

B2106 GENERAL DESTILACION SECA DEL CARBON.

REFINERIAS DE PETROLEO

B2201 ALMACENAMIENTO DE CRUDOS Y PRODUCTOS.

B2202 CALDERAS Y PROCESOS DE CALOR (FUEL-OIL).

B2203 CALDERAS Y PROCESOS DE CALOR (FUEL-GAS).

B2204 AGUAS DE DESLASTRE.

B2205 DESALADO DE CRUDOS.

B2206 DESTILACION FRACCIONADA.

B2207 <CRACKING> TERMICO.

B2208 <CRACKING> CATALITICO.

B2209 <HIDROCRACKING>.

B2210 POLIMERIZACION.

B2211 ALQUILACION.

B2212 <COKING> FLUIDIFICADO.

B2213 ISOMERIZACION.

B2214 <REFORMING>.

B2215 REFINADO MEDIANTE DISOLVENTES.

B2216 HIDROTRATAMIENTO.

B2217 FABRICACION DE ACEITES LUBRICANTES.



B2218 PRODUCCION DE ASFALTO.  
B2219 SECADO Y DESMERCAPTANIZACION.

B2220 PURIFICACION FINAL DE ACEITES LUBRICANTES.  
B2221 MEZCLADO Y ENVASADO.  
B2222 FABRICACION DE HIDROGENO.  
B2223 DESULFURACION.  
B2224 FABRICACION DE PRODUCTOS BASICOS PARA SINTESIS O POLIMERIZACION.  
B2225 DESTILACION A VACIO.  
B2226 CONCENTRACION DE GASES.  
B2227 OTROS PROCESOS NO INCLUIDOS EN ESTA LISTA.

CENTRALES TERMICAS.

B2301 COMBUSTIBLE SOLIDO EN CIRCUITO ABIERTO.  
B2302 COMBUSTIBLE SOLIDO EN CIRCUITO CERRADO.  
B2303 COMBUSTIBLE LIQUIDO EN CIRCUITO ABIERTO.  
B2304 COMBUSTIBLE LIQUIDO EN CIRCUITO CERRADO.  
B2305 MIXTA.  
B2306 LIMPIEZA DEL SISTEMA DE REFRIGERACION.  
B2307 TRANSPORTE DE CENIZAS.  
B2308 LIMPIEZA DE LA CALDERA.  
B2309 LIMPIEZA DE EQUIPOS.

B2310 LAVADO DE GASES.  
B2311 OTROS PROCESOS NO INCLUIDOS EN ESTA LISTA.

METALURGIA-CONSTRUCCION  
MECANICA Y ELECTRICA (3000)

MINERIA METALICA.

B3001 GENERAL MINERIA METALICA.  
B3002 MINERIA PLOMO-CINC.  
B3003 MOLIENDA Y TRITURACION.  
B3004 SINTERIZACION CO 3 MG.  
B3005 FLOTACION.  
B3006 MINERIA DEL ALUMINIO.  
B3007 MINERIA DEL COBRE.  
B3008 MINERIA DEL MERCURIO.  
B3009 MINERIA DE METALES PRECIOSOS.

SIDERURGIA.

B3101 FABRICACION DE COQUE.  
B3102 FABRICACION DE SINTER Y PELETIZACION.  
B3103 HORNOS ALTOS.  
B3104 CONVERTIDORES.  
B3105 HORNOS DE INYECCION DE OXIGENO (VIA SECA).  
B3106 HORNOS DE INYECCION DE OXIGENO (VIA HUMEDA).  
B3107 FUNDICION DE HIERRO-CUBILOTE.  
B3108 FUNDICION DE HIERRO-REVERBERO.  
B3109 FUNDICION DE HIERRO-INDUCCION.

B3110 FUNDICION DE ACERO-ARCO ELECTRICO.  
B3111 FUNDICION DE ACERO-INDUCCION.  
B3112 HORNOS DE SOLERA ABIERTA.

B3113 HORNOS DE ARCO ELECTRICO (VIA HUMEDA).  
B3114 HORNOS DE ARCO ELECTRICO (VIA SECA).  
B3115 DESGASIFICACION AL VACIO.  
B3116 AFINO EN CUCHARA.  
B3117 FUSION.  
B3118 COLADA EN LINGOTES Y MOLDES.  
B3119 COLADA CONTINUA.

B3120 LAMINACION EN CALIENTE DE DESBASTE.  
B3121 LAMINACION EN CALIENTE DE PERFILES.  
B3122 LAMINACION EN CALIENTE DE BANDAS.  
B3123 LAMINACION EN CALIENTE DE CHAPAS.  
B3124 FABRICACION DE TUBOS.  
B3125 LAMINADO EN FRIO.  
B3126 RECUBRIMIENTOS GALVANIZADOS.  
B3127 TRATAMIENTOS SUPERFICIALES CON ACIDOS.  
B3128 TRATAMIENTOS SUPERFICIALES CON ALCALIS.  
B3129 TRATAMIENTOS SUPERFICIALES CON SALES.

B3130 RECUBRIMIENTO PLOMO-ESTADIDO.  
B3131 FERROALEACIONES-SILICATO METAL.  
B3132 FERROALEACIONES-SILICIO MANGANESO.  
B3133 FERRO-MANGANESO.  
B3134 FERRO-SILICIO (50 POR 100).  
B3135 FERRO-SILICIO (75 POR 100).  
B3136 FERRO-SILICIO (90 POR 100).  
B3137 DECAPADO.  
B3138 FORJA.  
B3139 MALDERIA.

B3140 MECANIZADO.  
B3141 TERMINADO SUPERFICIAL.  
B3142 ESMALTES SOBRE ACERO.  
B3143 ESMALTES SOBRE FUNDICION DE HIERRO.  
B3144 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.

#### METALURGIA.

B3201 PROCESOS PIROMETALURGICOS EN GENERAL.  
B3202 PROCESOS HIDROMETALURGICOS EN GENERAL.  
B3203 ALUMINIO-MOLIENDA BAUXITA.  
B3204 ALUMINIO-CALCINACION HIDROXIDO ALUMINIO.  
B3205 ALUMINIO-HORNO DE COCCION.  
B3206 ALUMINIO-CELDA REDUCCION DE PRECOCCION.  
B3207 BRONCE/LATON-ALTO HORNO.  
B3208 BRONCE/LATON-CRISOL.  
B3209 BRONCE/LATON-CUBILOTE.

B3210 BRONCE/LATON-INDUCCION ELECTRICA.  
B3211 BRONCE/LATON-REVERBERO.  
B3212 BRONCE/LATON-HORNO ROTATORIO.  
B3213 CINC-FUNDICION-TOSTACION.  
B3214 CINC-FUNDICION-SINTERIZADO.  
B3215 CINC-FUNDICION-RETORTAS HORIZONTALES.  
B3216 CINC-FUNDICION-RETORTAS VERTICALES.  
B3217 CINC-FUNDICION-PROCESO ELECTROLITICO.

B3218 CINC-PROCESADO SECUNDARIO-HORNO DE RETORTA REDUCCION.  
B3219 CINC-PROCESADO SECUNDARIO-MUFLA.

B3220 CINC-PROCESADO SECUNDARIO-HORNO DE SALES (CRISOL).  
B3221 CINC-PROCESADO SECUNDARIO-CUBA GALVANIZADO.  
B3222 CINC-PROCESADO SECUNDARIO-HORNO CALCINACION.  
B3223 COBRE-TOSTACION.  
B3224 COBRE-FUSION (HORNO DE REVERBERO).  
B3225 COBRE-CONVERSION.  
B3226 COBRE-AFINO.  
B3227 LATON (VER BRONCE).  
B3228 MAGNESIO-FUNDICION SECUNDARIA-HORNO DE SALES.  
B3229 PLOMO-FUNDICION-SINTERIZADO.

B3230 PLOMO-FUNDICION-ALTO HORNO.  
B3231 PLOMO-FUNDICION-HORNO DE REVERBERO.  
B3232 PLOMO-FUNDICION SECUNDARIA-HORNO DE SALES (CRISOL).  
B3233 PLOMO-FUNDICION SECUNDARIA-HORNO DE REVERBERO.  
B3234 PLOMO-FUNDICION SECUNDARIA-CUBILOTE.  
B3235 PLOMO-FUNDICION SECUNDARIA-REVERBERO ROTATORIO.  
B3236 ALUMINIO-SEGUNDA FUSION.  
B3237 LAMINACION DE ALUMINIO CON ACEITES.  
B3238 LAMINACION DE ALUMINIO CON EMULSIONES.  
B3239 EXTRUSION DEL ALUMINIO.

(NUMERO DE CODIGO)

B3240 FORJA DE ALUMINIO.  
B3241 TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DEL ALUMINIO.  
B3242 FUSION DE METALES PRECIOSOS.  
B3243 TRATAMIENTO DE SECADO.  
B3244 CALDERAS DE CALEFACCION.  
B3245 DECAPADO DE METALES NO FERREOS.  
B3248 CONFORMADO.  
B3249 FUSION.  
B3250 COLADA EN LINGOTES Y MOLDES.  
B3251 TERMINADO SUPERFICIAL.  
B3252 ELECTROLISIS EN GENERAL.  
B3253 PULIDO.  
B3254 DESMOLDEO DE PIEZAS.  
B3255 IMPREGNACION.  
B3256 AFINADO DE METALES.  
B3257 FABRICACION DE SALES.  
B3256 ESMALTES SOBRE ALUMINIO.  
B3257 ESMALTES SOBRE COBRE.  
B3258 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.

GALVANIZADO

B3301 GENERAL DE GALVANIZADOS.  
B3302 DECAPADO HIERRO CON ACIDO CLORHIDRICO.  
B3303 CURADO.  
B3304 TUFILADO Y ESMALTAJE.  
B3305 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.

## FABRICACION DE PILAS Y BATERIAS

B3401 PRODUCCION DE PILAS CON ANODO DE CADMIO.  
B3402 PRODUCCION DE PILAS CON ANODO DE CALCIO.  
B3403 PRODUCCION DE PILAS CON ANODO DE PLOMO.  
B3404 PRODUCCION DE PILAS CON ANODO DE CINC.  
B3405 PRODUCCION DE PILAS CON ANODO DE LITIO.  
B3406 PRODUCCION DE PILAS CON ANODO DE MAGNESIO.  
B3407 GENERAL FABRICACION DE PILAS Y BATERIAS.

## FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

B3501 FABRICACION DE SEMICONDUCTORES.  
B3502 FABRICACION DE CRISTALES ELECTRONICOS.  
B3503 FABRICACION DE TUBOS ELECTRONICOS.  
B3504 FABRICACION DE RECUBRIMIENTOS FOSFORECENTES.  
B3505 FABRICACION DE CAPACITANCIAS SECAS.  
B3506 FABRICACION DE CAPACITANCIAS CON FLUIDO DIELECTRICO.  
B3507 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CARBON Y GRAFITO.  
B3508 FABRICACION DE PAPEL DE MICA.  
B3509 FABRICACION DE LAMPARAS INCANDESCENTES.  
B3510 FABRICACION DE LAMPARAS FLUORESCENTES.  
B3511 FABRICACION DE GRUPOS ELECTROGENOS.  
B3512 FABRICACION DE RECUBRIMIENTOS MAGNETICOS.  
B3513 FABRICACION DE RESISTENCIAS Y RESISTORES.  
B3514 FABRICACION DE TRANSFORMADORES SECOS.  
B3515 FABRICACION DE TRANSFORMADORES CON FLUIDO DIELECTRICO.  
B3516 FABRICACION DE AISLANTES PLASTICOS.  
B3517 FABRICACION DE CABLES AISLADOS NO FERREOS.  
B3518 FABRICACION DE PIEZAS ELECTRONICAS CON FERRITA.  
B3519 FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y ALTERNADORES.  
B3520 FABRICACION DE CALENTADORES DE RESISTENCIA.  
B3521 FABRICACION DE INTERRUPTORES, APARATOS DE CONTROL DE FLUIDO ELECTRICO O PROTECCION DE EQUIPOS.  
B3522 GENERAL DE FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.

MINERALES NO METALICOS. MATERIALES DE CONSTRUCCION, CERAMICA Y VIDRIO  
(4000)

## FABRICACION DE CALES

B4001 GENERAL FABRICACION CALES.  
B4002 CLASIFICACION.  
B4003 CALCINACION.  
B4004 MOLIENDA.

## FABRICACION DE YESOS

B4101 GENERAL FABRICACION YESOS.  
B4102 HORNOS ROTATIVOS.  
B4103 FABRICACION DE SO 4 NA 2  
B4104 FABRICACION DE OXIDO DE MAGNESIO.

## FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS

B4201 GENERAL CERAMICA.  
B4202 CERAMICA BLANCA.  
B4203 FABRICACION DE AZULEJOS.

B4204 FABRICACION DE LADRILLOS.  
B4205 FABRICACION DE REFRACTARIOS.  
B4206 ESMALTES.

#### FABRICACION DE CEMENTOS

B4301 GENERAL DE FABRICACION DE CEMENTOS.  
B4302 PROCESO DE VIA SECA.  
B4303 PROCESO DE VIA HUMEDA.  
B4304 TRITURACIONES.  
B4305 MOLINOS DE CRUDO. PREPARACION DE CRUDO.  
B4306 MOLINOS DE CEMENTO.  
B4307 MOLINOS DE CARBON.  
B4308 HORNOS.  
B4309 ENFRIADORAS.  
B4310 HOMOGENEIZACION.  
B4311 COCCION.  
B4312 ALMACENAJE.  
B4313 ENVASADO. ENSACADO.  
CARGA. DESCARGA.  
B4314 TRANSPORTE.  
DISTRIBUCION. EXPEDICION. GRANEL.

#### FABRICACION DE PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO

B4401 FABRICACION DE CARTON CON ASBESTOS.  
B4402 RECUPERACION DE DISOLVENTES.  
B4403 PROCESADO TEXTIL.  
B4404 LAMINADO DE PLANCHAS.  
B4405 COMBUSTION.  
B4406 PURIFICACION DE GASES.  
B4407 PRODUCCION DE AMIANTO.  
B4408 FABRICACION DE PLACAS DE FIBROCEMENTO.  
B4409 FABRICACION DE TUBOS DE FIBROCEMENTO.  
B4410 FABRICACION FIBROCEMENTO.  
B4411 FABRICACION DE AMIANTO CEMENTO.  
B4412 FABRICACION PLANCHAS POLIESTER.  
B4413 FABRICACION ASBESTOS CON POLIVINILO.  
B4414 FRAGUADO.  
B4415 MECANIZADO TUBERIA.  
B4416 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.

#### INDUSTRIA DEL VIDRIO

B4501 GENERAL DE VIDRIO.  
B4502 VIDRIO DE USO COMUN.  
B4503 VIDRIO DE SEGURIDAD.  
B4504 VIDRIO OPTICO.  
B4505 LANA Y SEDA DE VIDRIO.  
B4506 FUSION DE VIDRIO.  
B4507 SOPLADO DE VIDRIO.  
B4508 TALLADO DE LENTES.  
B4509 LAVADO DE VIDRIO. LAVADO DE HUMOS.  
B4510 RECOCIDO DEL VIDRIO. HORNOS DE RECUPERACION.  
B4511 EMBALAJE. ESTUCHADO.  
B4512 MEZCLA DE MATERIAS PRIMAS.  
B4513 INYECCION.  
B4514 MONTAJE.

B4515 ESTERILIZADO.  
B4516 ELABORACION DE FIBRA DE VIDRIO.  
B4517 POLIMERIZACION.  
B4518 DESLUSTRADO.  
B4519 PLATEADO.

INDUSTRIA QUIMICA (5000)

INDUSTRIA QUIMICA INORGANICA

B5001 GENERAL QUIMICA INORGANICA.  
B5002 FABRICACION DE ACIDO NITRICO.  
B5003 FABRICACION DE ACIDO NITRICO PROCESO LUMIMUS.  
B5004 FABRICACION DE ACIDO NITRICO PROCESO SPINDESA.  
B5005 REFORMADO CON VAPOR.  
B5006 RECUPERACION DE HIDROGENO.  
B5007 SINTESIS DE AMONIACO.  
B5008 DENITRACION BASURAS.  
B5009 NITRACION GLICERINA.  
B5010 NITRACION TOLUENO.  
B5011 ACIDO SULFURICO.  
B5012 ACIDO SULFURICO POR CONTACTO.  
B5013 ACIDO SULFURICO POR CAMARAS.  
B5014 HORNO DE SECADO.  
B5015 TOSTACION DE PIRITAS.  
B5016 DEPURACION DE GASES.  
B5017 ABSORCION.  
B5018 PURIFICACION DE ACIDOS.  
B5019 FABRICACION DE ANHIDRIDO SULFUROSO LIQUIDO.  
B5020 FABRICACION DE ABONOS FOSFATADOS.  
B5021 ACIDO FOSFORICO.  
B5022 ACIDO FOSFORICO VIA HUMEDA.  
B5023 FABRICACION DE FOSFATO MONOAMONICO.  
B5024 FABRICACION DE FOSFATO DIAMONICO.  
B5025 FABRICACION DE SUPERFOSFATOS.  
B5026 MEZCLA DE MATERIA PRIMA.  
B5027 FABRICACION DE SAL COMUN.  
B5028 FABRICACION DE SULFATO SODICO.  
B5029 FABRICACION DE BISULFITO Y SULFITO SODICO.  
B5030 FABRICACION DE SULFURO SODICO.  
B5031 FABRICACION DE TIOSULFATO SODICO.  
B5032 FABRICACION DE NITRITO SODICO.  
B5033 FABRICACION DE SILICATO SODICO.  
B5034 FABRICACION DE NITRATO CALCICO.  
B5035 FABRICACION DE NITRATO AMONICO.  
B5036 FABRICACION DE NITROSULFATO AMONICO.  
B5037 FABRICACION DE SULFATO AMONICO.  
B5038 FABRICACION DE UREA.  
B5039 FABRICACION DE CIANAMIDA CALCICA.  
B5040 FABRICACION DE FOSFATO POTASICO.  
B5041 FABRICACION DE SULFATO POTASICO.  
B5042 FABRICACION DE FLUOSILICATO SODICO.  
B5043 FABRICACION DE FOSFATO TRISODICO.  
B5044 FABRICACION DE POLIFOSFATO.  
B5045 FABRICACION DE FOSFATO BICALCICO.  
B5046 SECADO.  
B5047 REACTORES.  
B5048 SEPARACION POR VIA HUMEDA.

B5049 SISTEMA DE EVACUACION DE YESO.  
B5050 RETROGRADADOS.  
B5051 CALCINACION TPF.  
B5052 MOLIENDA.  
B5053 GRANULACION.  
B5054 SINTESIS DE CLORHIDRICO.  
B5055 PURIFICACION DE CLORHIDRICO.  
B5056 DESTILACION DE ACIDOS.  
B5057 PRODUCCION DE SOSA CAUSTICA SOLIDA.  
B5058 PRODUCCION ELECTROLITICA DE CLORO.  
B5059 PRODUCCION ELECTROLITICA DE SOSA CAUSTICA.  
B5060 PRODUCCION DE HIPOCLORITO SODICO ABSORCION.  
B5061 PRODUCCION DE CLORITO SODICO.  
B5062 PRODUCCION DE CLORATO SODICO.  
B5063 FABRICACION DE NITRATOS.  
B5064 FILTRACION.  
B5065 ACIDO CIANHIDRICO Y OBTENCION DE CIANUROS.  
B5066 FABRICACION DE DIOXIDO DE TITANIO.  
B5067 FABRICACION DE SULFATO DE COBRE.  
B5068 PRODUCCION DE SULFATO DE NIQUEL.  
B5069 PRODUCCION DE DICROMATO SODICO.  
B5070 PRODUCCION DE SULFATO DE ALUMINIO.  
B5071 PRODUCCION DE BORAX.  
B5072 PRODUCCION DE CARBONATO CALCICO.  
B5073 CONCENTRACION SOSA CAUSTICA.  
B5074 ELECTROLISIS.  
B5075 PIROLISIS CLORADA.  
B5076 OBTENCION DE DICLORURO DE ETILENO.  
B5077 OBTENCION DE BICARBONATO Y CARBONATO SODICO.  
B5078 CONDENSACION ACIDO FLUORHIDRICO Y FABRICACION FH.  
B5079 REBAJADO DE ACIDOS.  
B5080 SECADO.  
B5081 TRANSPORTE.  
B5082 REFRIGERACION.  
B5083 PRODUCCION DE FLUORUROS.  
B5084 CLORO-SOSA.  
B5085 FABRICACION DE ACIDO BORICO.  
B5086 PURIFICACION DE MATERIAS PRIMAS.  
B5087 FABRICACION DE PIGMENTOS DE CROMO.  
B5088 CALCINACION PIGMENTOS.  
B5089 DIGESTION ILMENITA.  
B5090 PRECIPITACION.  
B5091 HIDROGENACION CETOLITICA.  
B5092 DESHIDRATAACION.  
B5093 RECTIFICACION.  
B5094 FABRICACION DE CLORURO AMONICO.  
B5095 FABRICACION DE TRICLOROETILENO.  
B5096 FABRICACION DE TETRACLORURO DE CARBONO.  
B5097 FABRICACION DE OXIDO DE CINC.  
B5098 RECUPERACION DE MATERIAS PRIMAS.  
B5099 FABRICACION DE TRIPOLIFOSFATOS SODICOS.  
B5100 PRODUCCION DE DIOXIDO DE CARBONO.  
B5101 PRODUCCION DE HIDROGENO.

(NUMERO DE CODIGO)

B5102 PRODUCCION DE HIELO.  
B5103 PRODUCCION DE NITROGENO.

B5104 PRODUCCION DE OXIGENO.  
B5105 PRODUCCION DE ARGON.  
B5106 PRODUCCION DE ACETILENO.  
B5107 PRODUCCION DE MONOXIDO DE CARBONO.  
B5108 PRODUCCION DE DIOXIDO DE AZUFRE.

#### INDUSTRIA PETROQUIMICA.

B5201 GENERAL.  
B5202 SECADO Y LAVADO.  
B5203 TRANSPORTE Y SANEAMIENTO.  
B5204 POLINIZACION.  
B5205 ABSORCION.  
B5206 LICOR DE RESERVAS.  
B5207 SALES FUNDADAS.  
B5208 OLEUM.  
B5209 SULFATO AMONICO.  
B5210 CATALISIS.  
B5211 DESTILACION.  
B5212 OXIDACION.  
B5213 ANHIDRIDO FTALICO.  
B5214 POLIETILENO Y POLIPROPILENO.  
B5215 INCINERACION.  
B5216 ACIDO NITRICO.  
B5217 ALCOHOLES.  
B5218 FILTRACION.

#### CARBOQUIMICA.

B5301 PRODUCCION DE CARBONO AMORFO.  
B5302 PRODUCCION DE CARBONO ACTIVO.  
B5303 PRODUCCION DE CARBONO DE SODIO.  
B5304 PRODUCCION DE CARBONO CALCICO.

#### INDUSTRIA QUIMICA ORGANICA.

B5401 PRODUCCION DE DERIVADOS DEL BENCENO, TOLUENO, NAFTALENO Y OTROS PRODUCTOS CICLICOS.  
B5402 PRODUCCION DE TINTAS ORGANICAS SINTETICAS.  
B5403 PRODUCCION DE PIGMENTOS Y COLORANTES ORGANICOS SINTETICOS.  
B5404 PRODUCCION DE CRUDOS CICLICOS A PARTIR DE ALQUITRAN, TALES COMO ACEITES LIGEROS, ACIDOS DE ALQUITRAN, CREOSOTAS, NAFTALENO, ANTRACENO Y SUS HOMOLOGOS.  
B5405 PRODUCCION DE PRODUCTOS ORGANICOS NO CICLICOS, TALES COMO ACIDO ACETICO, CLOROACETICO, FORMICO, OXALICO, TARTARICO Y SUS SALES METALICAS, FORMALDEHIDO Y METILAMINA.  
B5406 PRODUCCION DE DISOLVENTES, TALES COMO ALCOHOL ETILICO, BUTILICO Y AMILICO, METANOL, ACETATOS ETILICO, BUTILICO Y AMILICO, ETHERES, ACETONA Y OTROS DISOLVENTES HALOGENADOS.  
B5407 PRODUCCION DE ALCOHOLES POLIHIDRICOS, TALES COMO GLYCOL, SORBITOL, GLICERINA SINTETICA.  
B5408 PRODUCCION DE PERFUMES Y SABORES SINTETICOS, TALES COMO SALICILATO DE METILO, SACARINA, CITRAL, VAINILLA SINTETICA.  
B5409 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRANSFORMACION DEL CAUCHO, TALES COMO ACELERADORES Y ANTIOXIDANTES.  
B5410 PRODUCCION DE PLASTIFICANTES, TALES COMO ESTERES DE ACIDO FOSFORICO, ANHIDRIDO FTALICO, ACIDO ADIPICO, ACIDO OLEICO, ACIDO ESTEARICO.



B5411 PRODUCCION DE PRODUCTOS SINTETICOS PARA CURTIDO.  
B5412 PRODUCCION DE ESTERES Y AMINAS DE ALCOHOLES POLIHIDRICOS Y ACIDOS GRASOS.  
B5413 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.

FABRICACION DE MATERIAS PLASTICAS.

B5501 PRODUCCION DE RESINAS FENOLICAS.  
B5502 PRODUCCION DE UREA-FORMALDEHIDO.  
B5503 PRODUCCION DE MELAMINA.  
B5504 PRODUCCION DE RESINAS DE ACETATO DE CELULOSA.  
B5505 PRODUCCION DE RESINAS ACRILICAS.  
B5506 PRODUCCION DE RESINAS ALQUIDICAS.  
B5507 PRODUCCION DE RESINAS EPOXY.  
B5508 PRODUCCION DE RESINAS DE POLIAMIDA.  
B5509 PRODUCCION DE RESINAS DE HIDROCARBUROS DEL PETROLEO.  
B5510 PRODUCCION DE RESINAS DE POLICRILATO/METACRILATO.  
B5511 PRODUCCION DE RESINAS DE POLIESTER.  
B5512 PRODUCCION DE RESINAS DE POLIETILENO.  
B5513 PRODUCCION DE RESINAS DE POLIPROPILENO.  
B5514 PRODUCCION DE RESINAS DE POLIESTIRENO.  
B5515 PRODUCCION DE RESINAS DE ACETATO DE POLIVINILO.  
B5516 PRODUCCION DE RESINAS DE ALCOHOL VINILICO.  
B5517 FABRICACION DE CLORURO DE POLIVINILO (P.V.C.).  
B5518 FABRICACION DE RESINAS DE ESTIRENO/BUTADIENO.  
B5519 FABRICACION DE RESINAS DE POLIESTERES NO SATURADOS.  
B5520 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.  
FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS.

B5601 GENERAL FIBRAS SINTETICAS.  
B5602 FABRICACION DE FIBRAS VINILICAS.  
B5603 FABRICACION DE FIBRAS DE POLIESTER.  
B5604 FABRICACION RAYON.  
B5605 FABRICACION NYLON.  
B5606 FABRICACION VINYON.  
B5607 FABRICACION FIBRAS ACRILICAS.  
B5608 FABRICACION FIBRAS ACETATO CELULOSA.  
B5609 FABRICACION DE FIBRAS DE POLIPROPILENO.  
B5610 FABRICACION DE FIBRA POLIAMIDA.  
B5611 FABRICACION INTEGRADA FIBRA CELULOSICA DE PASTA DE MADERA.  
B5612 FABRICACION DE FIBRAS DE CASEINA.  
B5613 FABRICACION DE FIBRAS VULCANIZADAS.

FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

B5701 GENERAL FARMACEUTICOS.  
B5702 PRODUCTOS DE FERMENTACION.  
B5703 PRODUCTOS BIOLOGICOS Y DE EXTRACCION NATURAL.  
B5704 PRODUCTOS DE SINTESIS QUIMICA.  
B5705 FORMULACION DE PRODUCTOS.  
B5706 INVESTIGACION FARMACEUTICA.  
B5707 MEZCLA.  
B5708 INCINERADOR.  
B5709 FERMENTACION ANTIBIOTICOS Y ENZIMAS.  
B5710 FILTRACION DE ANTIBIOTICOS.  
B5711 REFINO DE ANTIBIOTICO Y ENZIMAS.  
B5712 PREPARACION Y DOSIFICACION DE SOLUCIONES Y EMULSIONES.  
B5713 SINTESIS.

B5714 ENVASADO Y LAVADO.  
B5715 FABRICACION DE JARABES Y POMADAS.  
B5716 FABRICACION DE INYECTABLES Y LIQUIDOS.  
B5717 FABRICACION HEMATOLOGICOS.  
B5718 FRACCIONAMIENTO PLASMA HUMANO.  
B5719 SECADO.  
B5720 GRAGEADOS PREPARACION COMPRIMIDOS (F. SOLIDAS).  
B5721 GRANULADO.  
B5722 PRECIPITACION DE GELES.  
B5723 EXTRACCION.  
B5724 DESCALCIFICADOR.  
B5725 RECUPERACION DISOLVENTE.  
B5726 PRODUCCION AGUA OSMOTICA.  
B5727 REUTILIZACION Y/O ELIMINACION DE PRODUCTOS CADUCADOS.

FABRICACION DE PESTICIDAS. B5801 GENERAL PESTICIDAS.  
B5802 FORMULACION Y ENVASADO DE PESTICIDAS.  
B5803 PRODUCCION DE HERBICIDAS.  
B5804 PRODUCCION DE FUNGICIDAS.  
B5805 PRODUCCION DE INSECTICIDAS.  
B5806 PRODUCCION DE ARACNICIDAS.  
B5807 PRODUCCION DE MOLUSQUICIDAS.  
B5808 PRODUCCION DE ALGUICIDAS.  
B5809 OBTENCION DE PESTICIDAS ORGANOFOSFORICOS.  
B5810 OBTENCION DE PESTICIDAS CARBONATADOS.  
B5811 OBTENCION DE HERBICIDAS BENZOICOS.  
B5812 OBTENCION DE HERBICIDAS ALIFATICOS CLORADOS.  
B5813 OBTENCION DE FUMIGANTES CON HIDROCARBUROS ALIFATICOS HALOGENADOS.  
B5814 OBTENCION DE HERBICIDAS DE FENIL-UREA.  
B5815 OBTENCION DE HERBICIDAS FENOXILICOS.  
B5816 OBTENCION DE PESTICIDAS DE HIDROCARBUROS POLICLORADOS.  
B5817 OBTENCION DE PESTICIDAS NITRICOS.  
B5818 OBTENCION DE PESTICIDAS CON ARSENICO O ARSENIATOS.  
B5819 OBTENCION DE PESTICIDAS CON MERCURIO.

INDUSTRIA PARAQUIMICA (6000)

PROCESOS PARAQUIMICOS GENERALES.

B6001 GENERAL.  
B6002 SECADO.  
B6003 MOLIENDA O MOLTURACION.  
B6004 PURIFICACION.  
B6005 LAVADO.  
B6006 LIMPIEZA.  
B6007 DISPERSION.  
B6008 CRISTALIZACION.  
B6009 CRISTALIZACION.  
B6010 DISOLUCION.  
B6011 ENVASADO. MEZCLADO.  
B6012 INCINERACION.  
CALCINACION.  
B6013 NITRACION.  
B6014 LIMACION.  
B6015 FUSION.

FABRICACION DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS.

B6101 FABRICACION DE SUPERFICIES SENSIBLES CON SALES DE PLATA.  
B6102 FABRICACION DE SUPERFICIES SENSIBLES CON SALES DE DIAZONIO POR PROCESOS ACUOSOS.  
B6103 FABRICACION DE SUPERFICIES SENSIBLES CON SALES DE DIAZONIO POR DISOLVENTES.  
B6104 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS DE REVELADO.  
B6105 FABRICACION DE PRODUCTOS TERMICOS.  
B6106 GENERAL DE FABRICACION DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS.

INDUSTRIA DEL CAUCHO.

B6201 FABRICACION DE NEUMATICOS.  
B6202 POLIMERIZACION POR EMULSION.  
B6203 POLIMERIZACION POR SOLUCION.  
B6204 PRODUCCION DE LATEX.  
B6205 ELABORACION, EXTRUSION Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO.  
B6206 ELABORACION, EXTRUSION Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE LATEX.  
B6207 NEGRO DE HUMO (ALMACENAMIENTO. LIMPIEZA).  
B6208 PREPARACION Y MEZCLAS DE CAUCHO.  
B6209 PREPARACION PRODUCTOS QUIMICOS.  
B6210 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.

FABRICACION DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS.

B6301 PRODUCCION DE NITROGLICERINA Y DINAMITA.  
B6302 PRODUCCION DE NITROCELULOSA.  
B6303 PRODUCCION DE TRINITROTOLUENO.  
B6304 PRODUCCION DE TETRYL.  
B6305 PRODUCCION DE ACIDO PICNICO Y PICNATO AMONICO.  
B6306 PRODUCCION DE PETN.  
B6307 PRODUCCION DE FULMINATO DE MERCURIO.  
B6308 PRODUCCION DE PRODUCTORES DE HUMOS.  
B6309 PRODUCCION DE PRODUCTOS INCENDIARIOS.  
B6310 PRODUCCION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS.  
B6311 PRODUCCION DE CERILLAS Y FOSFOROS.  
B6312 MEZCLA Y EMPAQUETADO DE EXPLOSIVOS.  
B6313 GENERAL DE FABRICACION DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS.

FABRICACION DE TINTES, BARNICES, PINTURAS Y COLAS.

B6401 LAVADO DE TANQUES CON DISOLVENTES.  
B6402 LAVADO DE TANQUES CON SOLUCION CAUSTICA.  
B6403 LAVADO DE TANQUES CON SOLUCION ACUOSA.  
B6404 GENERAL DE FABRICACION DE TINTES, BARNICES, PINTURAS Y COLAS.

FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES.

B6501 PRODUCCION DE JABONES EN CALDERA.  
B6502 PRODUCCION DE ACIDOS GRASOS.  
B6503 PRODUCCION DE JABONES POR NEUTRALIZACION DE ACIDOS GRASOS.  
B6504 CONCENTRACION DE GLICERINA.  
B6505 DESTILACION DE GLICERINA.  
B6506 FABRICACION DE JABON EN POLVO.  
B6507 FABRICACION DE JABON EN BARRA.  
B6508 FABRICACION DE JABON LIQUIDO.  
B6509 SULFATACION CON OLEO.  
B6510 SULFATACION CON AIRE Y SO 3  
B6511 SULFATACION EN VACIO Y SO 3 DISUELTO.

B6512 SULFATACION CON ACIDO SULFONICO.  
B6513 SULFATACION CON ACIDO CLOROSULFONICO.  
B6514 NEUTRALIZACION DE ACIDOS SULFONICOS Y ESTERES DE ACIDO SULFURICO.  
B6515 FABRICACION DE DETERGENTES EN POLVO.  
B6516 FABRICACION DE DETERGENTES LIQUIDOS.  
B6517 MEZCLA DE DETERGENTES EN POLVO.  
B6518 FABRICACION DE DETERGENTES EN BARRA.  
B6519 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.

TEXTILES, CUEROS, MADERA Y MUEBLES (7000) .

INDUSTRIA TEXTIL.

B7001 GENERAL INDUSTRIA TEXTIL.  
B7002 LAVADO DE LANA.  
B7003 PEINADO DE LANA.  
B7004 LIMPIEZA DE LANA.  
B7005 LAVADO DE FIBRA SINTETICA Y ARTIFICIAL.  
B7006 TINTADO DE FIBRA SINTETICA Y ARTIFICIAL.  
B7007 ACABADO DE FIBRA SINTETICA Y ARTIFICIAL.  
B7008 BOBINADO DE HILADOS.  
B7009 APRESTADO.  
B7010 VAPORIZACION.  
B7011 SECADO.  
B7012 ENCOLADO.  
B7013 TISAJE.  
B7014 CLIMATIZACION.  
B7015 CARBONIZADO.  
B7016 BLANQUEADO.  
B7017 TEÑIDO.  
B7018 ESTAMPACION.  
B7019 FABRICACION Y CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR.

INDUSTRIA DEL CURTIDO.

B7101 GENERAL DE CURTIDOS.  
B7102 INDUSTRIAS CON PELADO MECANICO. CURTICION AL CROMO.  
B7103 INDUSTRIAS CON PELADO QUIMICO POR DISOLUCION. CURTICION AL CROMO.  
B7104 CURTICION SIN CROMO.  
B7105 INDUSTRIAS DE RECURTICION Y ACABADO.  
B7106 INDUSTRIAS DE CURTICION DE PIELS SIN PELO.  
B7107 PIQUELADO.  
B7108 PIGMENTADORAS.

INDUSTRIAS DE LA MADERA.

B7201 GENERAL DE INDUSTRIAS DE LA MADERA.  
B7202 PRESERVACION DE LA MADERA.  
B7203 FABRICACION DE PANELES AISLANTES.  
B7204 FABRICACION DE PANELES ENDURECIDOS.  
B7205 FABRICACION DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS EN MADERA.

PAPEL, CARTON, IMPRENTA (8000) .

FABRICACION DE PASTA DE PAPEL.

B8001 PREPARACION DE MADERA.  
B8002 DEFIBRADO MECANICO.

B8003 COCCION DE LA MADERA.  
B8004 LAVADO Y DEPURACION DE PASTA.  
B8005 BLANQUEO DE PASTA.  
B8006 SECADO.  
B8007 RECUPERACION DE LEJIAS.  
B8008 EVAPORACION DE LICOR NEGRO.  
B8009 COMBUSTION DE LICOR NEGRO.  
B8010 HORNO DE CAL.  
B8011 FABRICACION DE PASTA KRAFT.  
B8012 FABRICACION DE PAPEL.  
B8013 TRATAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE BLANQUEO.  
B8014 FABRICACION DE PASTA AL BISULFITO.  
B8015 FABRICACION DE PASTA DE PAPELES RECUPERADOS.  
B8016 FABRICACION DE PASTA MECANICA.  
B8017 FABRICACION DE PASTA MECANICA Y PAPEL.  
B8018 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LISTA.

DESCONTAMINACION. ELIMINACION  
DE RESIDUOS (9000)

ESTACIONES DE DEPURACION URBANA.

B9001 DECANTACION.  
B9002 FILTRACION.  
B9003 CLORACION.  
B9004 OZONOFICACION.  
B9005 DIGESTION AEROBIA DE FANGOS.  
B9006 DIGESTION ANAEROBIA DE FANGOS.  
B9007 ERAS DE SECADO.  
B9008 FILTROS PRENSA.  
B9009 OTROS PROCESOS NO MENCIONADOS EN ESTA LISTA.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

B9101 INCINERACION.  
B9102 TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS.  
B9103 COMPOSTAJE.  
B9104 AGRUPAMIENTO DE RESIDUOS.  
B9105 APLICACION O RIEGO SOBRE EL TERRENO.  
B9106 DEPOSITO EN EL SUELO.  
B9107 DEPOSITO EN VERTEDERO CONTROLADO.  
B9108 INYECCION EN PROFUNDIDAD.  
B9109 LAGUNAJE.  
B9110 VERTIDO AL MEDIO ACUATICO.  
B9111 FILTROS VERDES.  
B9112 ALMACENAMIENTO  
TEMPORAL.  
B9113 TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DE VERTEDEROS.  
B9114 OTROS PROCESOS DE TRATAMIENTO NO ESPECIFICADOS.

TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y RESIDUOS INDUSTRIALES.

INCINERACION.

B9201 FLUIDIFICACION PREVIA DE RESIDUOS.  
B9202 TRITURACION-HOMOGENEIZACION PREVIA DE RESIDUOS.  
B9203 INCINERACION EN HORNO ROTATORIO.

B9204 INCINERACION EN HORNO FIJO.  
B9205 INCINERACION EN HORNO DE LECHO FLUIDIFICADO.  
B9206 INCINERACION EN HORNO DE INYECCION LIQUIDA.  
B9207 INCINERACION EN ALTA MAR.  
B9208 LAVADO Y FILTRADO DE GASES.  
B9209 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS.

TRATAMIENTO FISICO-QUIMICO.

B9301 NEUTRALIZACION.  
B9302 PRECIPITACION.  
B9303 OXIDACION.  
B9304 REDUCCION.  
B9305 CLOROLISIS.  
B9306 OXIDACION POR AIRE HUMEDO.  
B9307 OTROS PROCESOS QUIMICOS NO ESPECIFICADOS.  
B9308 DESORCION POR AIRE.  
B9309 ADSORCION CON CARBONO ACTIVO.  
B9310 FILTRACION.  
B9311 FLOCULACION.  
B9312 INTERCAMBIO IONICO.  
B9313 SEDIMENTACION.  
B9314 OTROS PROCESOS FISICOS NO ESPECIFICADOS.

TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS.

B9401 LODOS ACTIVADOS.  
B9402 FILTROS PERCOLADORES.  
B9403 CONTACTOR BIOLÓGICO ROTATIVO.  
B9404 TRATAMIENTO ANAEROBIO.  
B9405 ORGANISMOS MODIFICADOS PARA DESCOMPOSICION DE RESIDUOS.  
B9406 OTROS TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS NO ESPECIFICADOS.

ELIMINACION POR VERTIDO EN TIERRA.

B9501 DEPOSITO SOBRE O EN SUELO (VERTEDEROS).  
B9502 APLICACION POR RIEGO SOBRE EL TERRENO.  
B9503 INYECCION O DEPOSITO EN PROFUNDIDAD.  
B9504 LAGUNAJE.  
B9505 DEPOSITOS DE SEGURIDAD DE BARRERA ARCILLOSA.  
B9506 DEPOSITOS DE SEGURIDAD DE BARRERA SINTETICA.  
B9507 DEPOSITOS DE SEGURIDAD DE DOBLE BARRERA ARCILLOSA/SINTETICA.  
B9508 DEPOSITOS DE SEGURIDAD DE DOBLE BARRERA SINTETICA.  
B9509 Balsa de seguridad de barrera arcillosa.  
B9510 Balsa de seguridad de barrera sintetica.  
B9511 Balsa de doble barrera arcillosa/sintetica.  
B9512 Balsa de seguridad de doble barrera sintetica.  
B9513 OTROS PROCESOS DE ELIMINACION POR VERTIDO EN TIERRA NO ESPECIFICADOS.

ELIMINACION POR VERTIDO O DEPOSITO EN MEDIOS ACUOSOS.

B9601 VERTIDO EN AGUAS CONTINENTALES.  
B9602 VERTIDO DE LIQUIDOS EN LINEA DE COSTA.  
B9603 VERTIDO DE LIQUIDOS MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO.  
B9604 VERTIDO DE LIQUIDOS EN ALTA MAR.  
B9605 VERTIDO DE RESIDUOS SOLIDOS O FANGOS EN LINEA DE COSTA.  
B9606 VERTIDO DE RESIDUOS SOLIDOS O FANGOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

B9607 VERTIDO DE RESIDUOS ENCAPSULADOS.  
B9608 ENTERRAMIENTO O INYECCION DE RESIDUOS EN EL FONDO MARINO.  
B9609 OTROS METODOS DE ELIMINACION POR VERTIDO A MEDIOS ACUOSOS.

OPERACIONES DE ALMACENAJE O PREPARACION DE RESIDUOS.

B9701 ALMACENAMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE A LA INTEMPERIE, SIN PREPARACION PREVIA.  
B9702 ALMACENAMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE A LA INTEMPERIE, EN EMPLAZAMIENTO PREPARADO.  
B9703 ALMACENAMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE EN RECINTOS CUBIERTOS EN SUPERFICIE.  
B9704 ALMACENAMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE EN RECINTOS ENTERRADOS.  
B9705 HOMOGENEIZACION DE RESIDUOS.  
B9706 MEZCLA DE RESIDUOS COMPATIBLES.  
B9707 MEZCLA CON RESIDUOS INERTES.  
B9708 MEZCLA CON RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS.  
B9709 SOLIDIFICACION E INERTIZACION POR MEZCLA CON HORMIGONES, CEMENTOS, SUELOS U OTROS MATERIALES INERTES.  
B9710 REEMPAQUETADO DE RESIDUOS EN CONTENEDORES, BIDONES, ETC.  
B9711 OTROS PROCESOS DE ALMACENAJE O PREPARACION DE RESIDUOS.

RECUPERACION DE RESIDUOS (10000)

RECUPERACION DE DISOLVENTES.

B10001 RECUPERACION DE DISOLVENTES ALIFATICOS.  
B10002 RECUPERACION DE DISOLVENTES AROMATICOS.  
B10003 RECUPERACION DE DISOLVENTES HALOGENADOS.  
B10004 RECUPERACION DE ALCOHOLES.  
B10005 RECUPERACION DE CETONAS.  
B10006 RECUPERACION POR DESORCION CON VAPOR.  
B10007 RECUPERACION POR RECTIFICACION.  
B10008 OTROS PROCESOS DE RECUPERACION DE DISOLVENTES.

RECUPERACION DE SUSTANCIAS ORGANICAS NO UTILIZADAS COMO DISOLVENTES.

B10101 RECUPERACION DE MATERIAS GRASAS ANIMALES O VEGETALES PARA REUTILIZACIONES QUIMICAS O ALIMENTACION ANIMAL.  
B10102 EXTRACCION DE PROTEINAS DE MATERIAS ORGANICAS ANIMALES.  
B10103 FABRICACION DE COLAS O GELATINAS A PARTIR DE RESIDUOS DE GANADERIAS, MATADEROS Y AVES DE CORRAL.  
B10104 METANIZACION DE RESIDUOS DE GANADERIAS Y AVES DE CORRAL.  
B10105 RECUPERACION DE RESIDUOS DE CUEROS Y PIELES.  
B10106 PRODUCCION DE COMPOSTAJE O METANIZACION A PARTIR DE MATERIAS ORGANICAS VEGETALES.  
B10107 RECICLADO DE CAUCHOS Y PLASTICOS.  
B10108 RECUPERACION DE GLICERINA A PARTIR DE RESIDUOS DE JABONES Y DETERGENTES.  
B10109 REUTILIZACION DE FANGOS DE ESTACIONES DEPURADORAS PARA LA AGRICULTURA O METANIZACION.  
B10110 OTROS PROCESOS DE RECUPERACION DE SUSTANCIAS ORGANICAS NO UTILIZADAS COMO DISOLVENTES.

RECUPERACION DE METALES O COMPUESTOS METALICOS.

B10201 RECUPERACION DE METALES FERROSOS.  
B10202 RECUPERACION DE METALES NO FERROSOS.

B10203 RECUPERACION DE MERCURIO PROCEDENTE DE BATERIAS, TERMOMETROS, LABORATORIOS Y ODONTOLOGIA.

B10204 RECUPERACION DE PLATA.

B10205 RECUPERACION DE CADMIO.

B10206 RECUPERACION DE COBALTO.

B10207 RECUPERACION DE COBRE.

B10208 RECUPERACION DE SALES SOLIDAS DE ESTA

B10209 RECUPERACION DE SULFATOS DE HIERRO.

B10210 RECUPERACION DE SALES DE MAGNESIO.

B10211 RECUPERACION DE MOLIBDENO.

B10212 RECUPERACION DE NIQUEL.

B10213 RECUPERACION DE ORO.

B10214 RECUPERACION DE PLOMO.

B10215 RECUPERACION DE PERMANGANATO POTASICO.

B10216 RECUPERACION DE BISULFITO SODICO.

B10217 RECUPERACION DE SALES SOLIDAS DE CINC.

B10218 RECUPERACION DE OTROS METALES O COMPUESTOS METALICOS.

RECUPERACION DE OTRAS MATERIAS INORGANICAS.

B10301 RECUPERACION DE SALES DE AMONIO PARA SU UTILIZACION EN LA AGRICULTURA.

B10302 RECUPERACION DE COMPUESTOS DE FOSFORO Y AZUFRE PARA SU UTILIZACION EN AGRICULTURA O ABONOS.

B10303 OTROS PROCESOS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

RECUPERACION DE ACIDOS Y BASES.

B10401 RECUPERACION DE ACIDO CLORHIDRICO.

B10402 RECUPERACION DE ACIDO SULFURICO.

B10403 RECUPERACION DE ACIDO NITRICO.

B10404 RECUPERACION DE OTROS ACIDOS.

B10405 RECUPERACION DE BAÑOS DE HIDROXIDO SODICO.

B10406 RECUPERACION DE BAÑOS DE BORAX.

B10407 RECUPERACION DE OTROS BAÑOS BASICOS.

RECUPERACION DE PRODUCTOS DESCONTAMINANTES.

B10501 RECUPERACION DE RESINAS DE INTERCAMBIO IONICO.

B10502 REGENERACION DE FILTROS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO O DEPURACION.

B10503 REGENERACION DE FILTROS DE GASES.

B10504 REGENERACION DE MANTOS DE CARBON ACTIVO.

B10505 REGENERACION DE LODOS DE TRATAMIENTO BIOLOGICO.

B10506 RECUPERACION DE OTROS PRODUCTOS DESCONTAMINANTES.

RECUPERACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE CATALIZADORES.

B10601 RECUPERACION DE COBALTO A PARTIR DE RESIDUOS DE CATALISIS.

B10602 RECUPERACION DE MOLIBDENO A PARTIR DE RESIDUOS DE CATALISIS.

B10603 RECUPERACION DE COBRE A PARTIR DE CATALIZADORES USADOS.

B10604 RECUPERACION DE VANADIO A PARTIR DE CATALIZADORES USADOS.

B10605 RECUPERACION DE OTROS PRODUCTOS PROVENIENTES DE CATALIZADORES.

RECUPERACION DE ACEITES.

B10701 DECANTACION.

B10702 CENTRIFUGACION.

B10703 FILTRACION.

B10704 TRATAMIENTO FISICO-QUIMICO.

B10705 ADICION DE SAL.



B10706 FLOCULACION CON SALES METALICAS.  
B10707 FLOTACION CON AIRE.  
B10708 ADSORCION CON SILICE ACTIVADA.  
B10709 ACIDIFICACION.  
B10710 ULTRAFILTRACION.  
B10711 DESTILACION.  
B10712 OTROS PROCESOS DE RECUPERACION DE ACEITES.

(ANEXO II SUPRIMIDO)  
ANEXO III

#### DECLARACION ANUAL DE PRODUCTORES

1. ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE LA BASE DE LA INFORMACION QUE OBTENDRA LA ADMINISTRACION EN RELACION CON LA PRODUCCION DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS (RTP).
2. EL DCUMENTO INCLUYE TODOS LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO RELEVANTES PARA UN CONOCIMIENTO ADECUADO DE LOS RTP PRODUCIDOS, SUS CARACTERISTICAS PRINCIPALES Y LA FORMA EN QUE SE PRODUCEN. EN BASE A LA EXPERIENCIA OBTENIDA CON LA APLICACION DE ESTOS SISTEMAS DE INFORMACION, LOS FORMULADOS SERAN REVISADOS CONSECUENTEMENTE.
3. EL DOCUMENTO RECOGE LA INFORMACION DE TODO UN A❖O, POR LO QUE EL PRODUCTOR DEBERA TENERLO PRESENTE PARA OBTENER Y CONSERVAR TODA LA INFORMACION QUE NECESITARA PARA SU CUMPLIMENTACION AL FINALIZAR EL A❖O CUBIERTO POR LA DECLARACION.
4. EL PRODUCTOR DEL RTP ES EL TITULAR Y RESPONSABLE DEL RTP HASTA QUE ESTE ES TRANSFERIDO Y ACEPTADO POR GESTOR EN UN PROCESO CUBIERTO POR UNA AUTORIZACION PREVIA DE LA ADMINISTRACION.
5. CONSECUENTEMENTE, EL SIGNATARIO DE LA DECLARACION ANUAL ES EL REPRESENTANTE DEL TITULAR Y LA DECLARACION ES UNICA PARA CADA PRODUCTOR DE RTP, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE RESIDUOS Y CENTROS PRODUCTORES QUE DEPENDAN DE EL. LA DECLARACION SE IDENTIFICA CON UN NUMERO EXCLUSIVO DEL TITULAR, QUE SERA EL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL.
6. LA DECLARACION ANUAL COMIENZA CON EL APARTADO A, CORRESPONDIENTE A LOS DATOS DEL TITULAR INICIAL O PRODUCTOR, ESTE SE RESPONSABILIZA DE LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS DE LA DECLARACION PROVINIENTES DE LOS CENTROS PRODUCTORES QUE DEPENDAN DEL MISMO TITULAR.
7. LA PRODUCCION RTP ESTA RELACIONADA CON UNA DETERMINADA ACTIVIDAD DE PRODUCCION, TRANSFORMACION Y/O CONSUMO, QUE HA DE DESARROLLARSE NECESARIAMENTE EN UN DETERMINADO EMPLAZAMIENTO O CENTRO PRODUCTOR DEL RTP. ASIMISMO, EL CONTROL DE SEGUIMIENTO DE UN RTP REQUIERE CONTROLAR SUS DESPLAZAMIENTOS FUERA DE LOS CENTROS DONDE ESTE SE PRODUJO.
8. POR EL MOTIVO EXPUESTO, LA DECLARACION CONTIENE UNOS APARTADOS B, QUE CORRESPONDEN A CADA CENTRO PRODUCTOR DE UNO O VARIOS RTP, QUE CONTIENEN LOS DATOS PARA LA ADECUADA IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DEL CENTRO, LA EVALUACION Y COMPARACION DE LOS DATOS APORTADOS Y LA IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LOS RTP POR DELEGACION DEL TITULAR EN EL CENTRO PRODUCTOR.
9. LOS RTP SE PRODUCEN EN DETERMINADOS PROCESOS DE LOS DESARROLLADOS EN EL CENTRO, DENOMINADOS PROCESOS PRODUCTIVOS. A EFECTOS ESTADISTICOS Y COMPARATIVOS, ES NECESARIO DISTINGUIR LOS PROCESOS PRODUCTORES, QUE SON LOS GENERADORES DEL RTP. POR ESTE MOTIVO, LA DECLARACION INCLUYE UNA SERIE DE APARTADOS C, UNO POR PROCESO PRODUCTOR, QUE CONTIENEN LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO UTILES PARA EL CONTROL E INFORMACION DE LA ADMINISTRACION, ASI COMO PARA LA ADECUADA CARACTERIZACION DEL RESIDUO SEGUN SU ORIGEN, DADO POR EL TANDEM ACTIVIDAD PRODUCTORA-PROCESO PRODUCTOR. EL APARTADO C TERMINA CON UN LISTADO DE LOS RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO.

ESTA DIVISION EN PROCESOS IMPLICA QUE RESIDUOS SIMILARES CON ORIGEN EN PROCESOS DISTINTOS DE UN MISMO CENTRO PRODUCTOR SON RESIDUOS DISTINTOS A TODOS LOS EFECTOS DE IDENTIFICACION Y CONTROL.

10. FINALMENTE, CADA RTP DISTINTO APARECE EN LA DECLARACION ANUAL EN UN APARTADO D, DONDE SE CONTIENEN LOS DATOS GENERALES, DE CODIFICACION Y OTROS DATOS ESPECIFICOS.

CONSECUENTEMENTE, CADA RTP QUEDA BIUNIVOCAMENTE IDENTIFICADO POR LA SECUENCIA DE LOS SIGUIENTES DATOS:

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL TITULAR.

NUMERO DE ORDEN DEL CENTRO PRODUCTOR EN LA DECLARACION ANUAL.

NUMERO DE ORDEN DEL PROCESO PRODUCTOR EN LA DECLARACION ANUAL.

NUMERO DE ORDEN DEL RESIDUO EN LA DECLARACION ANUAL.

LOS NUMEROS DE ORDEN PARA NUEVOS RESIDUOS SURGIDOS ANTES DE LA PRESENTACION DE UNA DECLARACION ANUAL SERAN CORRELATIVOS Y ASIGNADOS EN EL PROCESO DE LA AUTORIZACION AL GESTOR Y DEL ACUERDO DE ACEPTACION ENTRE GESTOR Y PRODUCTOR O ENTRE GESTORES.

11.

LOS NUMERO DE ORDEN SERAN MANTENIDOS EN SUCEASIVAS DECLARACIONES ANUALES O MODIFICADOS CORRELATIVAMENTE EN CASO DE DESAPARICION DE ALGUN CENTRO, PROCESO O RESIDUO.

LOS CODIGOS O SUBCODIGOS PARA LOS QUE NO SE DISPONGA DE LA TABLA CORRESPONDIENTE SERAN ASIGNADOS POR LA ADMINISTRACION.

12. EL TITULAR DEBERA INCORPORAR A LA DECLARACION ANUAL TODAS AQUELLAS INFORMACIONES RELATIVAS EL RTP QUE CONSIDERE DE INTERES, Y EN PARTICULAR TODAS LAS QUE SIENDO RELATIVAS A LA PELIGROSIDAD DEL RESIDUO NO QUDEN ADECUADAMENTE CUBIERTAS POR LOS CODIGOS O EPIGRAFES ESTANDAR DE LA DECLARACION.

13. LA IMPORTACION DE UN RTP SE CONSIDERA UN PROCESO PRODUCTOR Y EL IMPORTADOR SE CONVIERTE EN PRODUCTOR Y TITULAR DEL RTP. EL CENTRO DONDE SE RECOJA Y ALMACENE POR PRIMERA VEZ EL RTP, DEPENDIENTE DEL TITULAR, SE CONSIDERA CENTRO PRODUCTOR.

ANEXO V

#### DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE EL INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO DEL RESIDUO TOXICO Y PELIGROSO (RTP) DESDE SU ORIGEN A SU TRATAMIENTO O ELIMINACION, PERO ESPECIALMENTE PRETENDE CONTROLAR LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DEL RTP ENTRE EL CENTRO PRODUCTOR Y EL CENTRO GESTOR O ENTRE CENTROS GESTORES, DE MANERA QUE LA TITULARIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL RTP ESTEN PERFECTAMENTE IDENTIFICADAS.

2. EL DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ESTARA CONSTITUIDO POR SEIS EJEMPLARES IDENTICOS EN PAPEL AUTOCOPIATIVO QUE SE DIVIDE EN DOS GRUPOS DE DATOS, SEGUN QUE HAYAN DE SER CUMPLIMENTADOS POR EL REMITENTE (PRODUCTOR O GESTOR) O POR EL DESTINATARIO (NECESARIAMENTE UN GESTOR). ESTOS SEIS EJEMPLARES SERAN DE DISTINTO COLOR: (1) BLANCO, (2) ROSA, (3) AMARILLO, (4) VERDE, (5) AZUL Y (6) AMARILLO CON FRANJA ROJA.

LAS CASILLAS RESERVADAS PARA LAS FIRMAS NO SON AUTOCALCABLES, DEBIENDO CUMPLIMENTARSE CON CARACTER INDIVIDUAL EN CADA UNO DE LOS SEIS EJEMPLARES DE QUE SE COMPONE EL DOCUMENTO.

3. EL PROCESO SEGUIDO SERA ESQUEMATICAMENTE EL SIGUIENTE:

EL REMITENTE DE UNA CANTIDAD DE UN RTP DETERMINADO CUMPLIMENTARA EL GRUPO DE DATOS QUE LE CORRESPONDE COMO TAL, EN SU TOTALIDAD, INCLUIDA LA FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA PARA ELLO.

EL REMITENTE CONSERVARA PARA SU ARCHIVO LA COPIA DE COLOR ROSA (2).

EL REMITENTE ENVIARA UNA COPIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA (3) AMARILLA, DONDE SE ENCUENTRE EL CENTRO DE ORIGEN DEL RTP, QUE SERA EL QUE EXPIDA EL ENVIO; PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (DGMA) SERA LA COPIA BLANCA (1).

EL REMITENTE ENTREGARA LAS TRES COPIAS RESTANTES (4), (5) Y (6) AL TRANSPORTISTA PARA QUE ACOMPAÑEN AL RESIDUO HASTA SU DESTINO.

EL DESTINATARIO RECIBIRA CONJUNTAMENTE CON EL RESIDUO LAS TRES COPIAS DEL DOCUMENTO Y TRAS LA VERIFICACION DE LOS DATOS DECLARADOS POR EL REMITENTE, Y SOLO EN CASO DE ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL RESIDUO CUMPLIMENTARA EL GRUPO DE DATOS QUE LE CORRESPONDE EN SU TOTALIDAD, INCLUIDA LA FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA PARA ELLO.

EL DESTINATARIO CONSERVARA EN SU ARCHIVO LA COPIA AZUL (5) Y ENVIARA A LA COMUNIDAD AUTONOMA EN QUE ESTE UBICADO EL CENTRO RECEPTOR DEL RESIDUO LA COPIA AMARILLA CON FRANJA ROJA (6); PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL (DGMA) SERA LA COPIA VERDE (4).

EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO ESTARA A DISPOSICION DE LOS PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS EN LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y EN LOS ORGANOS DE MEDIO AMBIENTE DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

LOS EJEMPLARES DEL DOCUMENTO QUE QUEDAN EN PODER DEL PRODUCTOR Y GESTOR PARA SU PROPIO REGISTRO DEBEN SER CONSERVADOS DURANTE UN TIEMPO NO INFERIOR A CINCO AÑOS.

4. EL PROCESO ANTERIOR IMPLICA QUE LA RELACION ENTRE UN DETERMINADO ENVIO DE UNA CANTIDAD DE UN RTP Y SU DOCUMENTACION ES BIUNIVOCA.

CADA DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:

CUBRE UNICAMENTE SUSTANCIAS HOMOGENAS, EN CUANTO QUE TIENEN UN UNICO CODIGO DE IDENTIFICACION COMO RTP. EL ENVIO DE VARIOS RTP REQUIERE LA CUMPLIMENTACION DE TANTOS DOCUMENTOS COMO RESIDUOS DIFERENTES SE ENVIEN, ENTENDIENDO POR DIFERENTES LOS QUE NO TIENEN UN MISMO CODIGO DE IDENTIFICACION O, AUN TENIENDOLO, NO ESTAN CUBIERTOS POR EL MISMO ACUERDO DE ACEPTACION.

CUBRE UNICAMENTE ENVIOS DE CANTIDADES QUE HAN DE PERMANECER JUNTAS DURANTE TODO EL PROCESO DE TRANSPORTE, YA QUE EL DOCUMENTO DEBE ACOMPAÑAR AL RESIDUO CORRESPONDIENTE. POR ESTE MOTIVO SE REQUERIRAN DOCUMENTOS INDEPENDIENTES PARA CADA CANTIDAD QUE SE TRANSPORTE, CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMAS. EL REMITENTE HA DE CONOCER A PRIORI, YA QUE SE INCLUYEN ENTRE LOS DATOS A SER CUMPLIMENTADOS POR EL, EL PROCESO COMPLETO DE TRANSPORTE HASTA EL DESTINATARIO. LAS INCIDENCIAS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE DURANTE EL TRANSPORTE, QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS CARACTERISTICAS, CANTIDADES O MEDIO DE TRANSPORTE FINAL, SERAN NECESARIAMENTE REFLEJADAS POR EL DESTINATARIO, AUNQUE ESTAS NO ORIGINEN EL RECHAZO DEL ENVIO.

5. EN EL APARTADO DE INCIDENCIAS A CUMPLIMENTAR POR EL DESTINATARIO, ESTE DESCRIBIRA CUALQUIER INCIDENCIA O VARIACION QUE SE DETECTE EN RELACION CON LOS DATOS DEL REMITENTE CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA Y ENVIO DE LAS COPIAS CORRESPONDIENTES. PARA VERIFICACION DE LOS DATOS MAS RELEVANTES, ESTOS HAN SIDO INCLUIDOS EN EL GRUPO DE DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL DESTINATARIO, AUNQUE YA FIGUREN DENTRO DEL GRUPO CUMPLIMENTADO POR EL REMITENTE.

6. EN CASO DE DETECTARSE UNA INCIDENCIA CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA Y ENVIO DE LAS COPIAS DEL DOCUMENTO, EL DESTINATARIO, TITULAR LEGAL DEL RESIDUO, LO COMUNICARA INMEDIATAMENTE A LA COMUNIDAD AUTONOMA Y A LA DGMA, ADJUNTANDO FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO EN SU PODER.

7. CUANDO LAS INCIDENCIAS REGISTRADAS DEN LUGAR A LA DENEGACION DE LA ACEPTACION DEL ENVIO EL DESTINATARIO LO EXPRESARA EN EL DOCUMENTO Y LO

COMUNICARA DE FORMA URGENTE A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES (COMUNIDAD AUTONOMA Y DGMA). SE INDICARA SI EL ENVIO RETORNA CON EL MISMO TRANSPORTISTA AL CENTRO DE ORIGEN DEL REMITENTE O, CUANDO ESTO NO SEA POSIBLE, SI QUEDA EN ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN LA INSTALACION DEL DESTINATARIO HASTA QUE SEA RETIRADO POR SU TITULAR.

8. LOS ACUERDOS ENTRE REMITENTE Y DESTINATARIO RELATIVOS A LOS DETALLES DE LOS CASOS ANTERIORES Y A LA COMUNICACION AL REMITENTE DE LA ACEPTACION O NO DEL ENVIO QUEDARAN CUBIERTOS POR LAS CLAUSULAS DEL CORRESPONDIENTE ACUERDO DE ACEPTACION.

9. DADO EL SEGUIMIENTO QUE SE PRETENDE, NO SE ADMITE UN MOVIMIENTO INCONTROLADO DEL RTP ENTRE CENTROS PRODUCTORES DE LA EMPRESA GENERADORA; PARA ESTOS MOVIMIENTOS EL CENTRO RECEPTOR DEBERA CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PARA ACTUAR COMO GESTOR.